



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TITULO:

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UNA REFORMA CON LA FINALIDAD DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REALICE EL SEGUIMIENTO DEL BUEN USO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR:

JOSE ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ

DIRECTORA:

DRA. MARÍA ANTONIETA LEÓN OJEDA

**LOJA – ECUADOR
2014**

CERTIFICACION

Dra. María Antonieta León Ojeda, DÓCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

C E R T I F I C A :

Haber dirigido y revisado el trabajo de investigación previo a la obtención del Título de Abogado, sobre el tema: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UNA REFORMA CON LA FINALIDAD DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REALICE EL SEGUIMIENTO DEL BUEN USO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”**, elaborado por el señor José Enrique Ramírez Gómez, el mismo que si cumple con los requisitos establecidos en el reglamento.



Dra. María Antonieta León Ojeda

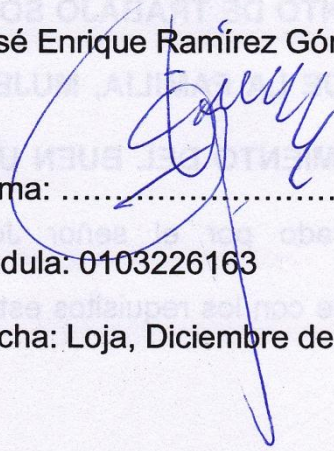
DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **JOSE ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ**, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

José Enrique Ramírez Gómez

Firma: 

Cédula: 0103226163

Fecha: Loja, Diciembre del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **José Enrique Ramírez Gómez**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulada **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UNA REFORMA CON LA FINALIDAD DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REALICE EL SEGUIMIENTO DEL BUEN USO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”**, como requisito para optar al grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos; muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDJ, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de Diciembre del 2014, firma el autor.

Firma: 

Autor: José Enrique Ramírez Gómez

Cédula: 0103226163

Dirección: Cdl. Álvarez; Calle Tupac Amaru 1.71 y Cacique chaparra (Cuenca)

Correo electrónico: enrique.ramirez.g@hotmail.com

Teléfono: 0994074533

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora de Tesis: Dra. María Antonieta León Ojeda

Presidente del Tribunal: Dr. Mg. Sc. Mario Alfonso Guerrero González

Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Miembro del Tribunal: Abg. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DEDICATORIA

“Educar no es dar carrera para vivir, sino temprar el alma para las dificultades de la vida”.

Pitágoras

Con ésta frase dedico la realización de este trabajo con cariño y gratitud, primeramente a Dios, por haberme dado el valor, sabiduría y fortaleza suficiente para seguir adelante y cumplir con éxito una meta más en mi vida profesional, de igual forma quiero dedicar este trabajo a mi familia a mi madre, mi padre, mis hijos, mi esposa y todos aquellos que me apoyaron de una u otra manera en todos los momentos difíciles que se me presentaron en el transcurso de mi carrera, a los Maestros de mi querida Universidad, y, a las personas que me brindaron su comprensión y ayuda.

El autor

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado salud y vida para poder culminar mi carrera, a la Universidad Nacional de Loja, Centro Asociado Cuenca, Autoridades y docentes, quienes dieron de sí sus conocimientos científicos para formarme intelectual y moralmente, de manera especial expreso mi reconocimiento y gratitud a la Dra. María Antonieta León Ojeda, Directora de Tesis a quien le debo varias horas de paciencia, dedicación e inteligente asesoría, para llevar a feliz término este trabajo, a mi esposa e hijos, a mis padres y familiares que tuvieron que soportar malas noches y problemas económicos pero que sin su apoyo no hubiera podido salir adelante y conseguir este logro importante en mi vida

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.3. MARCO JURÍDICO

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

5.2. MÉTODOS

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UNA REFORMA CON LA FINALIDAD DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REALICE EL SEGUIMIENTO DEL BUEN USO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”

2. RESUMEN

El presente documento, quiere aportar para el debate, que ahora pongo a consideración de quienes están comprometidos con la nueva constitución y respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este trabajo investigativo busca demostrar a través del derecho, los deberes y compromisos del Estado, con el tema **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UNA REFORMA CON LA FINALIDAD DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REALICE EL SEGUIMIENTO DEL BUEN USO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”**, debo aclarar que se trata de una exposición de artículos de la Constitución, plasmada en leyes nacionales, que se justifica en la adhesión a Acuerdos Internacionales en materia de Derechos Humanos y del Niño, ambos universalmente reconocidos.

Analizaré cómo estos principios constitucionales se traducen en políticas públicas, elaboradas y puestas en marcha desde el Consejo de la Niñez y Adolescencia y cómo se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir y cuál es el papel que juegan la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, como órganos especializados de justicia.

Son cuatro artículos de la Constitución del Ecuador de 2008, dentro de los cuales se enmarca este derecho de alimentos: El artículo 44:“.....es la *responsabilidad estatal en la promoción, defensa y ejercicio del bien superior de niños, niñas y adolescentes; creando políticas que buscan resguardar sus derechos en favor de un desarrollo integral.....*”, Artículo 45 consagra los derechos humanos y los concernientes con su edad de las niñas, niños y adolescentes como deber del Estado, Artículo 69 inciso 1, resguarda los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y artículo 83 que consagra como deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos, entre otros, alimentar y educar a las hijas e hijos.

En el código de la Niñez y Adolescencia que protegen el derecho de las niñas, niños y adolescentes del Ecuador en materia de alimentos, tenemos los siguientes artículos: Art. 20, sobre el Derecho a la Vida, Art. 26, Derecho a una vida digna de los niños, niñas y adolescentes, dentro de la Ley Orgánica reformativa al Título V, Libro Segundo Código de la Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009) se enmarca la obligación al derecho de alimentos.

Los fundamentos de derecho, expuestos anteriormente, se fundamentan en la Constitución del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica reformativa al Título V, Libro Segundo Código de la Niñez y Adolescencia, los cuales buscan proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes con relación al derecho a la pensión de alimentos.

2.1. ABSTRACT

This document, wants to contribute to the debate, now put to the consideration of those who are committed to the new constitution and respect for the rights of children and adolescents.

This research work aims to demonstrate through the right, duties and obligations of the State, with the theme "NEED TO INCLUDE IN THE CODE OF CHILDREN AND ADOLESCENTS, REFORM IN ORDER THAT THE DEPARTMENT OF SOCIAL WORK OF THE JUDICIAL UNIT SPECIALIZED FAMILY, WOMEN, CHILDREN AND ADOLESCENTS MAKE GOOD USE MONITORING OF FOOD PENSION "should clarify that this is an exhibition of articles of the Constitution, reflected in national laws, justified in adherence to International Agreements on Human Rights and Child, both universally recognized.

I will analyze how these constitutional principles translate into public policies developed and implemented since the Council of Childhood and Adolescence and how is part of the National Plan for Good Living and what is the role of the Judicial Specialized Unit Family, women, Children and Adolescents as specialized organs of justice.

Four articles of the Constitution of Ecuador, 2008, within which the right food is framed: Article 44: "..... is the state's responsibility in the promotion,

protection and realization of the highest good of children and adolescents; creating policies that seek to protect their rights in favor of a comprehensive development "Article 45 enshrines human rights and those pertaining to age of children and adolescents as a duty of the State, Article 69 Paragraph 1, protect the rights of children and adolescents, and Article 83 establishes a duty and responsibility and Ecuadorians, among others, feed and educate their daughters and sons.

In the code of Childhood and Adolescence protecting the rights of children and adolescents in Ecuador in food, we have the following items: Art 20 on the Right to Life, Art 26, Right to life dignity of children and adolescents within the Organic Law reformatory Title V, Book II Code of Childhood and Adolescence (RO no. 643 of 28 July 2009) the obligation falls on the right to food.

The foundations of law, discussed above, are based on the Constitution of Ecuador, the Code of Childhood and Adolescence and the Law reformatory Title V, Book II Code of Childhood and Adolescence, which seek to protect the rights of girls children and adolescents in relation to the right to alimony.

3. INTRODUCCIÓN

En esta época que se habla tanto de la modernización del Estado Ecuatoriano, es urgente dar respuesta a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ocasionada por la falta de la creación de un cuerpo de profesionales en trabajo social, en materia de alimentos en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En el año 2008 La Asamblea Nacional aprobó la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en el tema de pensiones de alimenticias, mediante la cual el Consejo Nacional estableció la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, con el fin de asegurar que se cubran las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la realidad y los estándares de vida de los hogares a los que pertenecen, uno de los avances introducidos a través de esta medida es que una vez presentada la demanda se instituyan pensiones de alimentos de carácter provisional, hasta allí todo está muy bien pero la dificultad radica en que existen casos en que esta pensión no va directamente a los niños-as si no que son utilizados en otras cosas que más bien son de uso personal de aquellas que asumen el cuidado de estos niños-as.

Es por esto que analizando esta compleja situación en el acceso de niños, niñas y adolescentes a exigir su derecho a la pensión de alimentos, he asumido el deber de realizar la Tesis con el tema: **“NECESIDAD DE**

INCORPORAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UNA REFORMA CON LA FINALIDAD DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REALICE EL SEGUIMIENTO DEL BUEN USO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”, y encontrar una respuesta que garantice el acceso total a su pleno derecho a la pensión de alimentos.

Además, busco dar una solución al escaso y nulo seguimiento que se da a las pensiones alimenticias por parte de las autoridades llamados a defender y garantizar estos derechos, además se está limitando el acceso, el goce y el disfrute del derecho a la pensión de alimentos, al igual que muchos otros derechos que están amparados en nuestra Constitución, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Civil y Tratados Internacionales, es por esto que este estudio se presenta prioritario para el estado para garantizar una justicia efectiva, sobre todo cuando hablamos de grupos de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Del Derecho de Alimentos

Al iniciar este estudio, veamos quienes son los sujetos del derecho de alimentos:

1. “Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;
2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.”¹

Este derecho nace como efecto de la relación parento - filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación.

¹ *Código de la Niñez y la Adolescencia.*

4.1.2. Concepto del Derecho de Alimentos Según el Diccionario de Cabanellas

*Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales. | **PROVISIONALES.** Los que en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos.*

En el diccionario jurídico elemental/Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas manifiesta que: “Los alimentos en Derecho de familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia”.²

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dicho, la educación, transporte, vestuario, asistencia médica, etc., o lo que se entiende en nuestro código civil como alimentos congruos y necesarios.

En Ecuador, el art. innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, menciona que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los/as alimentarios/as que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y

² Diccionario jurídico elemental/Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas

provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

(Haklicka, 2004) “El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos”³

La pensión de alimentos constituye la cuantificación económica respecto de la proporción mensual que deben satisfacer los obligados principales o sus respectivos obligados subsidiarios de conformidad con esta ley, para garantizar el derecho a alimentos.

Las labores y gastos de cuidado, protección, manutención y atención proporcionados por quien está a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, se considerarán como la proporción correspondiente dentro de las obligaciones y deberes provenientes del ejercicio de sus derechos consagrados.⁴

³ Antonio Vodanovic Haklicka, *Derecho de Alimentos*, Santiago, Lexis Nexis, 4ª Edición, 2004. Pág.

⁴ Art. 5 del Informe para el primer debate del proyecto de ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y al Código Civil que regula sobre el derecho de alimentos, Quito, 2011.

4.1.3. Responsabilidad Parental

La autora argentina, Marissa Herrera es una de las que trata el tema de responsabilidad parental, como término más acorde con la función que realizan los padres, madres, encargadas o encargados, que es orientadora, de acompañamiento y apoyo a los hijos, hijas, o personas menores de edad de quienes se es responsable, en el proceso de su paso hacia la edad adulta. Así, refiriéndose a la función parental señala:

“Tratándose de un término muy enraizado en la cultura jurídica actual, la mayoría de los trabajos doctrinales y jurisprudenciales referidos a los derechos-deberes de los padres hacia sus hijos aluden al contexto de “patria potestad” (...) entiendo pertinente reemplazar este concepto tradicional, conservador y naturalizado de patria potestad por el de “responsabilidad parental.”⁵

4.1.4. Niños, Niñas y Adolescentes

Para establecer un concepto de niño y adolescente en las ciencias jurídicas primero tengo que conceptualizar que es “menor de edad”, por lo que veremos lo que algunos tratadistas definen:

⁵ Herrera, Marissa (2008). *El Derecho a la identidad en la Adopción*. Buenos Aires: Editorial Universidad, pp. 181-182. 146 Colecciones Derecho y Justicia Derecho de Familia

Guillermo Cabanellas, define a este término como: *“Menor. Más pequeño/Con menor cantidad/De dimensiones más reducidas/Menor de edad/Más joven, de menos años.”*⁶

El mismo autor, refiriéndose al término *menor de edad*, define como: *“Quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres y tutores. Por analogía, al que no ha alcanzado el límite de edad determinado para realizar algún acto por su iniciativa; como los 18 años para trabajar con total independencia y percibir su salario.”*⁷

El Dr. Manuel Sánchez Zuraty, también define a término menor de edad: *“es la persona que no ha llegado a cumplir dieciocho años de edad.”*⁸

Para Galo Espinosa Merino, nos indica que niñez *“Es el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia. Principio o primer tiempo de cualquier cosa.”*⁹

La Convención interamericana de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, define: *“niño o niña a toda persona menor de 18 años, a*

⁶ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit., Heliasta, Buenos Aires, 2002, p. 254.

⁷ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit., Heliasta, Buenos Aires, 2002, p. 254.

⁸ AGUADO CORREA, El principio de proporcionalidad en derecho penal. Madrid, Edersa, 1999.

⁹ ESPINOSA MERINO, Galo: La Práctica Penal, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 497

menos que las leyes de un determinado país reconozcan antes la mayoría de edad.”¹⁰

4.1.5. Mayores de 18 hasta 21

Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes. Por regla general se deben alimentos a los menores de dieciocho años. Cumplida la mayoría de edad, sin embargo esta prestación alimenticia se expande hasta los 21 años del alimentado bajo dos condiciones:

- a)** Que acredite estar cursando en la Universidad o cursos superiores; y,

- b)** Que por esta circunstancia se ve imposibilitado de sostenerse económicamente por su cuenta.

¹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Noviembre, 20, 1989.

4.1.6. Respecto del Alimentante

“El alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos, sujeto pasivo de la deuda alimentaria, "deudor alimentario" o solvens.”¹¹

Análisis:

Teniendo claro la definición de alimentante, puedo analizar que se trata en principio de una persona al que se le demanda los alimentos, y que además tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser el padre o la madre del alimentante

¹¹ Aguilar LLanos Benjamin, "La familia en el Código Civil Peruano", página 424

4.1.7. Medios de Subsistencia

Es el conjunto de medios necesarios para la subsistencia del diario vivir de todo ser humano y en este caso necesario para los niños, niñas y adolescentes, que perciben alimentos, lo que es contribuido por el alimentante para su hijo/a, con quien tiene la obligación de sustentarle lo necesario para su desarrollo integral y brindarle el cuidado y protección, entre los medios de subsistencia que se indica a continuación tenemos.

4.1.7.1. Alimento

Acción y efecto de alimentar, especialmente a los niños, niñas y adolescentes se proporcionan los alimentos necesarios.¹²

Análisis:

En relación a lo que se refiere a un análisis jurídico del concepto de alimentos, puedo indicar que se refiere a todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación cuando es menor de edad, dichos alimentos son fijados por un juez competente en dinero, siendo gradual el aumento o disminución de estos según las necesidades de los alimentistas.

¹² (Encarta 2009)

4.1.7.2. Educación

Este término para la Real Academia Española se refiere a: Acción y efecto de educar al menor en la crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. Instrucción por medio de la acción docente. Nivel educativo previo al primer grado, para niños de entre tres y cinco años de edad.¹³

Análisis:

Se refiere a la acción ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle; es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad y es la que da vida a la cultura, la que permite al hombre abrirse a múltiples caminos para su perfeccionamiento.

4.1.7.3. Vestuario

(Diccionario Jurídico Ámbar)

- Prenda o conjunto de prendas con que se cubre el hombre y lo fundamental en la vida de los niños.
- Prenda o conjunto de prendas con que se cubre el hombre y lo fundamental en la vida de todo ser humano.¹⁴

¹³ Real Academia Española/ Edición 23.ª, octubre de 2014.

¹⁴ Diccionario Jurídico Ámbar

Análisis:

Enmarcados todos estos como los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, siendo considerados como medios de subsistencia para el buen desarrollo.

4.1.7.4. Vivienda

“En la definición que da la Biblioteca Jurídica de la UNAM, expresa que vivienda es: “Lugar cerrado y cubierto construido para ser habitado por personas; Lugar o local destinado a servir de habitación o morada de una persona o de una familia, donde desarrollan la intimidad de su existencia, constituyendo el hogar o sede de su vida doméstica.”¹⁵

De manera genérica, la Jurisprudencia conceptúa la vivienda familiar como un *“bien familiar, no patrimonial (lo que debemos entender en el sentido de subordinar su valor o utilidad económica a la satisfacción de las necesidades familiares), al servicio del grupo o ente pluripersonal que en ella se asienta, quienquiera que sea el propietario”*(STS 1ª de 31 diciembre de 1994);

Análisis:

En vista de que los niños tienen que adaptarse a una vida digna y a una serie de necesidades que hoy en día son consideradas básicas la vida en las

¹⁵ Biblioteca Jurídica de la UNAM/ Enciclopedia Jurídica Virtual/ Edición 2014

calles resultaría tremenda tanto a nivel orgánico como mental, para un niño o niña o adolescente, se hace importante cubrir esta necesidad.

4.1.7.5. Salud

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), “la salud es la condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social”.¹⁶

Análisis:

Estoy de acuerdo con este concepto de salud ya que las condiciones de vida y las ideas dese gozan solo si hay un gran bienestar de su estado o situación.

4.1.7.6. Apremio

Medida coercitiva de que se vale un juez o tribunal para que sean obedecidas sus providencias por las personas que no las cumplen dentro de los términos respectivos.¹⁷

¹⁶ Cf. World Health Organization, Constitución Statement. WHO, OMS, Ginebra, 1946. Asimismo, véase el art.25 de la Constitución de la OMS del día 7 de abril de 1948 y la definición recogida en la Declaración de Alma-Ata de 1978, donde se ratifica dicha concepción de la salud, en OMS, "Declaración de Alma-Ata", Tribuna Médica 784 (1979) 11.

¹⁷ Diccionario Jurídico Elemental/edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas

Análisis:

En el asunto de pensiones alimenticias los jueces aplicando la ley de la niñez y adolescencia, las determinan para hacer cumplir la obligación a los alimentantes.

4.1.7.7. Apremio Personal

La Enciclopedia Jurídica Virtual/Edición 2014, expresa que apremio personal es: “Aquel en que la medida coercitiva se emplea para compeler a las personas a que cumplan, por sí, con las órdenes del juez”.¹⁸

Análisis:

Esto es cuando el obligado haya dejado de depositar dos o más pensiones alimenticias las mismas que se le impuso en una audiencia y cuando por culpa de aquél el beneficiario haya dejado de percibir las pensiones de alimentos fijada por el Juez, pero no es tan práctica, ya que se utiliza en mucho de los casos para venganza por parte de las personas que se encuentran a cargo de los alimentados, que utilizan el apremio personal para mantener preso a una persona en vez de tener una conversación previa para que cumplan con sus obligaciones.

¹⁸ Enciclopedia Jurídica Virtual/ Edición 2014

4.1.7.8. Audiencia

El Dr. Eduardo Pallares en su Diccionario de Derecho Procesal Civil/Quinta Edición dice que audiencia es: “Acto de oír un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas”¹⁹

Análisis:

Es el encuentro donde el Juez informa a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento, se inicia con la información del Juez al demandado sobre la obligación que tiene que proveer al alimentado, se procurara una conciliación y se fijara la pensión alimenticia de común acuerdo, mediante respectivo auto resolutive.

4.1.7.9. Pensión alimenticia

En el Diccionario de Derecho Procesal Civil/Quinta Edición, por Eduardo Pallares se define a la pensión alimenticia como: “Facultad que concede la ley a los niños, niñas y adolescentes, y demás personas adultas que por sí mismas no pueden sostenerse económicamente para recibir una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el juez competente con el fin de satisfacer la subsistencia diaria consistente en alimentos y bebidas, vestuario, educación, habitación, asistencia médica y recreación”²⁰.

¹⁹ Diccionario de Derecho Procesal Civil/Quinta Edición, por Eduardo Pallares/México 1966

²⁰ Ídem

Análisis:

Por lo tanto entiéndase pensiones alimenticias los beneficios en dinero que debe pagar el demandado a favor de sus hijos, de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias es decir hace referencia a los alimentos que deben proveer los padres a los hijos, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, educación formación e instrucción del alimentado mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación, se otorga sea en forma voluntaria o en forma judicial, es un derecho de un miembro de familia y un deber del progenitor que debe proporcionarlo.

4.1.7.10. Definición de Familia

Minuchin y Fischman, (1985). De acuerdo con el enfoque Sistémico de la psicología, entre los seres humanos, unirse para “coexistir” suele significar alguna suerte de grupo familiar. Resulta pues relevante mencionar la familia como contexto natural para crecer y recibir auxilio, que en el curso del tiempo ha elaborado pautas de interacción.

La autora argentina, Marissa Herrera es una de las que trata el tema de responsabilidad parental, como término más acorde con la función que realizan los padres, madres, encargadas o encargados, que es orientadora, de acompañamiento y apoyo a los hijos, hijas, o personas menores de edad

de quienes se es responsable, en el proceso de su paso hacia la edad adulta. Así, refiriéndose a la función parental señala:

Tratándose de un término muy enraizado en la cultura jurídica actual, la mayoría de los trabajos doctrinales y jurisprudenciales referidos a los derechos-deberes de los padres hacia sus hijos aluden al contexto de “patria potestad” (...) entiendo pertinente reemplazar este concepto tradicional, conservador y naturalizado de patria potestad por el de “responsabilidad parental.”²¹

4.1.8. Trabajo Social

El trabajo social se define según la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (IASSW) como la profesión "que promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas, y el fortalecimiento y la liberación del pueblo, para incrementar el bienestar, mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno, los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son fundamentales para el Trabajo Social".

²¹ Herrera, Marissa (2008). *“El Derecho a la identidad en la Adopción”*. Buenos Aires: Editorial Universidad, pp. 181-182.146 *Colecciones Derecho y Justicia Derecho de Familia*

El trabajo social en sus distintas expresiones se dirige a las múltiples y complejas relaciones entre las personas y sus ambientes. Su misión es facilitar que todas las personas desarrollen plenamente sus potencialidades, enriquezcan sus vidas y prevengan las disfunciones, por ello, los y las profesionales en trabajo social, se convierten en agentes de cambio en la sociedad y en la vida de las personas, familias y comunidades para las que trabajan.

De acuerdo a la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, Trabajo Social es una disciplina que, mediante su metodología de intervención, contribuye al conocimiento y transformación de los procesos para incidir en la participación de los sujetos y en el desarrollo social.²²

La definición de Trabajo Social proviene de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS), consensuada en su Asamblea General celebrada en Montreal en el mes de julio del 2000, por tanto se trata de una definición de aplicación internacional para todos los trabajadores sociales del mundo, que dice:

“La profesión del trabajo social promueve el cambio social, la solución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con

²² Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM

su entorno. Los principios de los derechos humanos y la justicia social son fundamentales para el trabajo social.”²³

El método de esta disciplina profesional, se estructura en cinco etapas, a saber:

- Estudio,
- Diagnóstico,
- Planificación,
- Ejecución, y
- Evaluación.

4.1.8.1. Las funciones de los profesionales en Trabajo Social

“Para la Trabajadora Social y Perito Social María Pilar Freire sostiene que las funciones que debe cumplir el/la Trabajador/a Social consisten en:

- Facilitar información y conexiones sociales con los organismos de recursos socioeconómicos.
- Conocer, gestionar y promocionar los recursos existentes entre sus potenciales usuarios y los profesionales de otras ramas de las ciencias que pueden estar en contacto con sus potenciales usuarios.”²⁴

²³ Federación Internacional de Trabajadores Sociales(FITS).Asamblea General, Montreal, julio,200., <http://es.geocities.com/tsdifusion/defts.doc>

²⁴ COUCE Freire, M^a Pilar. Trabajadora Social y Perito Social desde el año 2002.

“Y entre otras tenemos:

- Recibe, orienta, educa a personas, familias, grupos y comunidades en la solución pacífica de sus conflictos a través de una cultura de diálogo y concertación.
- Realiza investigaciones sociales que contribuyen a identificar e interpretar las causas de los fenómenos sociales que se presentan en cualquier contexto planteando alternativas de solución a las mismas.
- Participa en la gestión, formulación, ejecución, evaluación de planes, programas y proyectos sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de la comunidad tanto con instituciones públicas como privadas.
- Participa en el diseño, administración de programas de personal, bienestar laboral, seguridad social y salud ocupacional.
- Gerencia programas y proyectos de desarrollo social con organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- Forma parte de equipos interdisciplinarios que trabajan por el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de procesos socioeducativos de promoción y prevención.

- Entrega o aplica tratamientos en psicoterapia o terapia familiar a individuos, parejas, familias y grupos”.²⁵

Análisis:

En conclusión, es importante señalar que el Trabajo Social es una disciplina que se dedica al estudio y transformación de una realidad social determinada, a través de un método propio.

²⁵ COUCE Freire, M^a Pilar. Trabajadora Social y Perito Social desde el año 2002.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ÁMBITO DE LAS LEYES

4.2.1.1. EVOLUCION HISTORICA Y FUNDAMENTOS GENERALES

En Ecuador el aparecimiento del derecho de menores como un derecho independiente, con un cuerpo de leyes propio y especializado, tiene su antecedente; pues el Derecho de Menores no aparece de manera espontánea, al contrario, su reconocimiento obedece a los avances legislativos del Derecho Civil y a las instituciones que interesan al Derecho de Familia, sin dejar de lado también los valiosos y exigentes aportes legales de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Menores.

Se podría decir que uno de los fatales registros de la humanidad y que marcaron la historia, como fue la Primera Guerra Mundial, es el acontecimiento que movió muchas conciencias, sobre todo en la parte más vulnerable que tiene la humanidad, los niños.

Este marco fue la antesala para la "Declaración de los derechos del Niño", conocida también como la Declaración de Ginebra de 1924", esta convención es de notable relevancia, puesto que marca las directrices para

que distintos países incorporen en sus legislaciones las primeras normas encaminadas a lograr una adecuada protección del menor, y denota un creciente interés de la comunidad internacional por regular la situación de los menores, creando legislaciones especiales y coherentes, acordes a la realidad del mundo de ese entonces.

En nuestro país, las normas sobre alimentos se encontraban incluidas exclusivamente en el Código Civil, en el año de 1938, bajo el mandato del General Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República del Ecuador mediante Decreto número 181- A, de 01 de agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial número 2 del 2 de agosto de 1938, se promulga el primer Código de Menores, teniendo como principal base la "Declaración de Ginebra de 1924", inspirado en la obligación que el Estado tiene "de garantizar los derechos de los menores desvalidos, huérfanos, material y jurídicamente abandonados", buscando su protección física y moral. Sin embargo de lo cual la materia de alimentos siguió también, siendo regulada por el Código Civil.

La palabra alimentos procede del latín ALIMENTUS, de ALO.- nutrir, es decir es el conjunto de fenómenos que tiene por objeto la conservación del ser viviente.

Para Larrea Holguín: "los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas

económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por si mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia"²⁶

(Borda), manifiesta "Dentro de éste campo están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa" ²⁷

“Uno de nuestros tribunales ha declarado que los alimentos son las subsistencias que se dan a ciertas personas para su mantenimiento, o sea para su comida, habitación o aún en algunos casos para su educación y corresponde al Juez regularla en dinero periódicamente o en especie. En consecuencia puede consistir en una casa para vivir que le proporcione el alimentante al alimentario” .²⁸

4.2.1.2. DEL DERECHO A ALIMENTOS

En el actual código de la Niñez y la Adolescencia, lo relativo a Alimentos está considerado en el Título V, Art. 126.- Ámbito y relación con las normas

²⁶ Larrea H, Juan " Derecho Civil del Ecuador" Corp. Estudios y Publicaciones-Quinta Edición pág. 401

²⁷ Borda A, Guillermo "Tratado de Derecho Civil Argentino" Edit. Perrot-Buenos Aires Tomo II pág. 343

de otros cuerpos legales... ". Más que una definición, como lo hacía en anterior Código de Menores, el actual cuerpo legal establece "el derecho de alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el Art. 128. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil".²⁹

El Derecho de Alimentos es una de las más importantes dentro de las relaciones de familia y constituye la obligación de ayudar.

Es un deber con carácter especial, que incluso va más allá de la justicia, pudiendo compararse con la bondad, e incluso tener su origen en ella pero sin el carácter literal que en este último pudiera imperar, pues la justicia le brinda la protección como un derecho especial que prevalece sobre otras disposiciones de índole más genérica. Tiene un sólido fundamento en la equidad en el derecho natural.

El tratadista Gerardo Zavala, sostiene "La Ley hace efectiva la obligación alimenticia nacida de la solidaridad familiar o del auxilio de mutua ayuda, por medio de disposiciones expresas, del derecho natural que no tiene obligatoriedad, la convierte en derecho positivo para efectos de su demanda y cumplimiento"³⁰

²⁹ Código Civil

³⁰ "Revista de Derecho y Jurisprudencia" Tomo XLIV, Edit. Juríd. Chile, 1947, secc. Primer. pág. 23

En lo concerniente al derecho de alimentos, al igual que sucede con los sistemas políticos, religiosos y filosóficos, la familia ha ido evolucionando de una forma inferior a otra superior, a la par que lo hace la sociedad. La familia se constituye por lo general en el grupo social formado por el padre, la madre y los hijos. Entonces el verdadero fundamento de la prestación lo encontraríamos subordinado a la existencia de determinado vínculo de consanguinidad que une al alimentado con el alimentante.

"El vínculo familiar es pues la causa suficiente de la prestación de los alimentos. Los que reciben la vida y los que la transmiten están por eso mismo obligados a conservarla"³¹

El Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo Innumerado 2, se manifiesta que el derecho a alimentos es connatural a la relación parentofilial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios.

Análisis:

Según este artículo el derecho a alimentar a un menor tiene que estar sentimentalmente relacionado con el alimentado ya que se debe fortalecer los lazos familiares que los une con el alimentante.

³¹ Claro S, Luis " Explicaciones de Derecho Civil Chileno" Editora El Imperial-Santiago de Chile Tomo III Pág. 392

Características del derecho de alimentos:

- Es intransferible
- Irrenunciable
- Imprescriptible
- Inembargable
- No admite compensación
- Ni reembolso de lo pagado

Dicho esto tienen derecho a reclamar alimentos por medio del Trámite Contencioso General, las siguientes personas según el Código de la Niñez y Adolescencia:

- Los niños, niñas y adolescentes no emancipados.
- Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
- Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

4.2.1.2.1. El estado de derecho tiene las siguientes características:

- a)** ley como expresión de la voluntad general.
- b)** Separación de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.
- c)** Legalidad del gobierno.
- d)** Derechos y libertades fundamentales.

En cuanto a la concepción de estado derecho de acuerdo a COMBELLAS, no es un concepto que viene de la antigüedad, puesto que sus connotaciones se vinculan de forma clara y precisa a un tipo de estado que se consolida en el mundo occidental en el siglo XIX y que irradia su fuerza ideológica a través del estado liberal.³²

La Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, la efectividad de los derechos constitucionalmente establecidos para las personas constituye un fin esencial del Estado más aun en un Estado Constitucional de derechos y de Justicia.

³²Combellas, Ricardo Editorial McGRAW HILL

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Son tres los artículos de la Constitución del Ecuador de 2008, dentro de los cuales se enmarca este derecho a la pensión de alimentos.

El artículo 44 habla sobre la responsabilidad estatal en la promoción, defensa y ejercicio del bien superior de niños, niñas y adolescentes; artículo 45 que consagra los derechos humanos y los concernientes con su edad de las niñas, niños y adolescentes como deber del Estado, artículo 69, inciso número 1, resguarda los derechos de las niñas, niños y adolescentes se menciona la alimentación, especialmente, cuando estos se encuentren separados de ellos.

En su inciso número 5, el Estado se compromete a vigilar el cumplimiento de los deberes de ambos progenitores, artículo 83 consagra como deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos, entre otros, alimentar y educar a las hijas e hijos.

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El artículo 44 de la Constitución establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, como consecuencia del especial grado de protección que aquellos requieren, dadas sus condiciones de vulnerabilidad e indefensión y la especial atención con que se debe salvaguardar su proceso de desarrollo y formación.

- Una de las principales manifestaciones de este precepto constitucional, es el principio del interés superior del menor, los mismos que también se halla recogido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- La Constitución otorgó a los niños personalidad jurídica para constituirse en titulares de derechos y obligaciones, así como un tratamiento privilegiado respecto del ejercicio, efectividad y garantía de los mismos, mediante la asignación de un carácter prevalente con respecto de las demás personas y de naturaleza fundamental

para la mayoría, configurándose en la forma de un interés superior predominante en el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 45 de la Constitución inciso segundo manifiesta:

*“Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los que contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuere perjudicial para su bienestar”.*³³

Es decir la primera responsabilidad en la garantía del desarrollo integral de los niños corre por cuenta de la familia, y en corresponsabilidad intervienen la sociedad y el Estado.

“Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”

³³ Constitución Ecuatoriana Art. 45

4.3.2. EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia que protegen el derecho de las niñas, niños y adolescentes del Ecuador en materia de alimentos, son los siguientes.

“Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.”

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

“Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. CC 21.”

“Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos,

adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.”

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un **principio** que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.

Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

“Art. 126.- Art. Innumerado 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.”

“Art. 127.- Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las **necesidades básicas.....”**

“Art. 255.- Especialidad.- Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la

protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código.”

Análisis:

Con este artículo se está facultando a la administración de justicia para que conozca y actúe en la protección y cumplimiento de los derechos que garantiza el estado a los niños niñas y adolescentes.

“Art. 256.- Principios rectores.- La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el presente Código.”

Su gestión se inspira, además, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.

“Art. 259.- Órganos jurisdiccionales.- La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia está conformada por los Juzgados de Niñez y Adolescencia.”

“Art. 260.- Oficina Técnica.- En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la

existencia de una oficina técnica como órgano auxiliar de los jueces y juezas de la Niñez y Adolescencia, de las salas especializadas de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo Nacional de la Judicatura.

Esta Oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial.

Los servidores que integran esta Oficina formarán parte de la carrera judicial administrativa que contempla el Código Orgánico de la Función Judicial.”

“Art. 261.- Normas supletorias.- En todo lo relacionado con la organización de la Administración de Justicia de la Niñez y Adolescencia, que no se encuentre contemplado en el presente Código, se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de la Función Judicial.”

El artículo 20 del Código de la niñez y Adolescencia, que habla sobre el Derecho a la Vida, consagra que niños, niñas y adolescentes deben tener asegurada su supervivencia y desarrollo, artículo 26, sobre el Derecho a una vida digna de los niños, niñas y adolescentes menciona la necesidad de los recursos económicos necesarios para asegurar este derecho.

Dentro de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009) encontramos los siguientes artículos, en los cuales se enmarca la obligación al derecho de alimentos.

El artículo 2 del Código de la niñez y Adolescencia, del derecho de alimentos, menciona el deber existente por la connatural relación parento-filial a la supervivencia y una vida digna de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual se necesita de recursos económicos. Se busca cubrir necesidades como una alimentación nutritiva, salud integral, educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda, transporte, cultura, recreación y deporte; y, rehabilitación si fuese necesario.

El artículo 4 del Código de la niñez y Adolescencia menciona a los titulares del derecho de alimentos, donde se encuentran las niñas, niños y adolescentes, y las personas con discapacidades conforme al certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o por una institución de salud, entre otras/os.

En el artículo 5 del Código de la niñez y Adolescencia sobre los obligados a la prestación de alimentos, se menciona a los padres como los principales obligados de alimentar. Y en el caso de encontrarse impedidos, caerá la responsabilidad en las siguientes personas, en su orden: los abuelos/as; los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y los tíos/tías. En caso de haber

migrado al exterior, los jueces deberán disponer de todas las medidas necesarias para hacer efectivo el cobro de la pensión de alimentos.

En el artículo 15, Innumerado 15 del Código de la niñez y Adolescencia, sobre los parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Esta fue registrada oficialmente el 7 de octubre del 2009, de acuerdo a una serie de parámetros, sobre necesidades básicas, ingresos y recursos de los alimentantes, gasto familiar e inflación.

Asimismo, se establece que bajo ninguna circunstancia podrá fijarse una pensión menor a la determinada en dicha Tabla, pero sí una mayor dependiendo de las pruebas presentadas. Se establece la fecha de pagos, y la disposición que obliga a algunos familiares a asumir el pago.

En el artículo 16, Innumerado 16 del Código de la niñez y Adolescencia, se menciona el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir subsidios y otros beneficios legales, aparte de la prestación por alimentos.

Los fundamentos de derecho, expuestos anteriormente, se fundamentan desde la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia y la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, los cuales buscan proteger los derechos

de las niñas, niños y adolescentes con relación al derecho a la pensión de alimentos. Queda clara la responsabilidad primera del Estado en estos temas y, por tanto, en su deber de asegurar el bien superior del niño.

4.3.2.1. TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS

4.3.2.1.1. Que es la Titularidad del Derecho de Alimentos

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad, indudablemente que el derecho a recibir alimentos es de orden público; este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, pero restringida a una naturaleza pública familiar.

Luis Claro Solar en su obra Explicaciones de Derecho Civil Chileno/ Tomo III Pág. 392 habla acerca del derecho de alimentos y se refiere a estos como: “El derecho a alimentos es consecuencia de una relación de parientes y filiación porque no solo progenitores están obligados a proporcionárselos, sino también lo están los hermanos, abuelos y tíos. Esta relación parentofilial es fuente de la prestación de alimentos a favor del niño, niña y adolescente, cuyas características jurídicas son:

4.3.2.1.1.1. Intransferible

Es decir, el derecho a alimentos no puede ser sujeto de enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo cuyo interés además es de orden público familiar.

4.3.2.1.1.2. Intransmisible

El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por sucesión a causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho. El Art. 362 del Código Civil prescribe que: "El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse".

4.3.2.1.1.3. Irrenunciable

Es decir queda prohibido merced a este principio que el niño, niña y adolescente renuncie al derecho a alimentos. Los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar a este derecho. Cualquier estipulación que signifique renuncia se tendrá por no existente o será de nulidad absoluta.

4.3.2.1.1.4. Imprescriptible

Esto es, que el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción. La prestación de alimentos por ser de naturaleza pública familiar no está sujeta al recurrir de un periodo de tiempo determinado para que se extinga.

4.3.2.1.1.5. No Admite Compensación

El derecho a alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho”³⁴

4.3.2.1.2. Enunciados por medio de los que se expresan las normas

Las normas cuya constitucionalidad se consulta, están contenidas en el artículo Innumerado 15 de la Ley Reformatoria, y se expresan en los siguientes enunciados:

“Art. Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

³⁴ Claro S, Luis " Explicaciones de Derecho Civil Chileno" Editora El Imperial-Santiago de Chile Tomo III Pág. 392

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Que, la Investigación para Medir el Impacto de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas a partir de la Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, elaborada por el Ministerio de Inclusión Económica Social.

El 21 de febrero de 2011, dio como resultado que : "La Tabla de Pensiones sí ha impactado favorablemente para garantizar el goce del derecho a

alimentos, lo que se demuestra en que cuando se los han exigido a los alimentantes por la vía judicial, a partir de la reforma al Código y de su fijación en el 2009, las pensiones provisionales de los expedientes revisados a nivel nacional, se han fijado aplicando la Tabla...".

Que, considerando las disposiciones señaladas y la necesidad de establecer los ajustes de salario mínimo y de inflación anual, el Consejo de Ahora, en relación a la estructura de la Tabla, la misma considera las "necesidades básicas por edad" del titular; los "ingresos ordinarios y extraordinarios" y los "recursos" de los alimentantes; "ingresos" de los derechohabientes; "gastos propios del modo de vida" de los alimentantes y sus dependientes directos, la "estructura familiar" y "distribución del gasto familiar"; y la inflación. Asimismo, establece valores fijos correspondientes a aquellas pensiones que debería pagar un trabajador o trabajadora que gane el salario básico unificado, en caso de tener uno, dos o tres hijos. Dichas pensiones sirven para la fijación provisional de la pensión desde la calificación de la demanda y mientras no se prueben todos los elementos que se discutirán en el proceso y que servirán para la fijación de la pensión definitiva.

Primero, a las necesidades básicas por edad, las normas impugnadas las entienden como aquellas que constan en el artículo innumerado 2 de la reforma y son:

1. "Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;

2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”.

4.3.3. PROCEDIMIENTO EN UN JUICIO DE ALIMENTOS

4.3.3.1. El Actor

Para Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales/Primera Edición Electrónica sostiene que actor: “Es aquel quien en juicio formula una petición o interpone o propone una demanda, es decir es la persona que asume la iniciativa procesal. Sinónimo de demandante”.³⁵

Análisis:

El actor es el que comparecer en juicio en interponer la demanda y puede ser por medio de un abogado, podrá comparecer al juicio como procuradores judiciales y asistir a las audiencias y otras diligencias, en representación de

³⁵ Diccionario Jurídico de Manuel Osorio/ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales/Primera Edición Electrónica

las partes, cuando estas no pueden comparecer personalmente, de acuerdo a La Ley, en caso de separación de los padres, el cuidado de los hijos corresponde a la madre entonces por lo general será quien represente a los hijos para efectos de obtener su pensión de alimentos,

4.3.3.2. El Demandado

En el libro titulado el Derecho a la Pensión de Alimentos/Quito 2011, ahí se establece quien es demandado y se dice que: “Es la persona contra la cual se interpone la demanda, se la denomina también dentro del proceso como accionado, que están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el Código de la Niñez y Adolescencia”.³⁶

4.3.3.3. Obligación de alimentar

“El padre y la madre tienen la obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos; el concepto alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia: alimento, vivienda, ropa, atención médica y educación, en un caso sobre fijación de pensión alimenticia, la persona obligada a proveer alimentos es el alimentante. La persona con derecho a recibir los alimentos es el alimentista”.³⁷

³⁶ Derecho a la Pensión de Alimentos/Quito 2011

³⁷ Idem

“Art. Innumerado 2.- Naturaleza Jurídica.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.”

Enmarcados todos estos como los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, siendo considerados como medios de subsistencia para el buen desarrollo.³⁸

³⁸ *La ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia*

Sección Primera de la Constitución: **Alimentación**

“Artículo 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones y culturales.”

Sección Quinta de la Constitución: **Educación**

“Artículo.- 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Sección Sexta de la Constitución: **Hábitat y vivienda**

“Artículo 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Sección séptima de la Constitución: **Salud**

“Artículo.- 32.- La salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación , la educación , la cultura física , el trabajo, la seguridad social , los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”

“Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- El padre y la madre, biológicos o adoptivos son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.”

4.3.4. CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL

“**Art. 233.-** COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- En cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.”

Esto tiene concordancia con los-, Arts. 1, 2, 4 del CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

“**Art. 234.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas:

4. Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores; “ Esto tiene concordancia con los-, Art. 1, del CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código Orgánico de la Función Judicial contempla normas relacionadas con la Oficina Técnica, establece la función que llevará a cabo, y dice: “**Art. 235.- OFICINA TECNICA.-** En atención a las necesidades del servicio de

administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de oficinas técnicas como órgano auxiliar de los jueces y juezas de familia, mujer, niñez y adolescencia, de las salas especializadas correspondientes de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura.

Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial. Los servidores que integren esta oficina formarán parte de la carrera judicial administrativa.”³⁹

Esto tiene concordancia con los-, Arts. 175 de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

4.3.5. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL: INSTRUMENTOS LEGALES EN LOS QUE SE SUSTENTAN LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA NIÑEZ

4.3.5.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Dentro de esta Declaración, encontramos los siguientes artículos que pueden justificar el derecho de pensión de alimentos de niñas, niños y adolescentes.

³⁹ *Código Orgánico de la Función Judicial*

“Art. 25, inciso 1 se asegura que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, en lo que se incluye la alimentación, vivienda y salud, entre otros.

Inciso 2 habla sobre el derecho universal a todos los niños a igual protección.”

4.3.6. CONVENCION DE DERECHOS DEL NIÑO-UNICEF

Podemos enmarcar la exigencia de las niñas, niños y adolescentes a su derecho de pensión de alimentos, por medio de los siguientes artículos:

“Art. 27

Inciso 1 se establece que todos los niños/as tienen derecho a una vida adecuada e integral.

Inciso 2 señala que los padres tienen la responsabilidad de proveer unas condiciones de vida adecuadas para el desarrollo de los niños/as.

Inciso 3 los Estados deberán dar las ayudas necesarias a los padres, especialmente en lo que se refiere a alimentación, vestuario y vivienda. Y, finalmente,

Inciso 4 estipula que los Estados deberán tomar las medidas adecuadas para asegurar el pago por concepto de pensión de alimentos, aun cuando el alimentante se encuentre en el extranjero”.

“**Art. 29** señala en su inciso 1 que la educación de los niños/as debe estar orientada a su desarrollo integral, para lo cual necesita el acceso a recursos. La importancia de los Instrumentos Internacionales es que se trata de obligaciones que adquieren los países y que deben asegurar su cumplimiento.”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento no vinculante, que proporciona líneas y principios dentro de un marco normativo que crea obligaciones morales⁴⁰.

Mientras que la Convención de Derechos del Niño-UNICEF, supone obligaciones de carácter legal para los Estados.

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, página Web

4.3.7. POLÍTICA PÚBLICA DONDE SE ENMARCA EL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

4.3.7.1. PLAN DEL BUEN VIVIR

En el Plan Nacional del Buen Vivir para los años 2003-2013 se propuso coordinar y garantizar los derechos de los ciudadanos ecuatorianos como sujetos universales, a través de 12 objetivos estratégicos entre lo mas importante se encuentra:

1. Enmarcar el tema del derecho de pensión de alimentos de niñas/os y adolescentes, cuyo objetivos específicos es que el Estado debe auspiciar la igualdad por medio de la responsabilidad y cuidado de éstos, ampliar la educación y la prevención del maltrato familiar en sus diversas formas.

4.3.7.2. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia-CNNA es una institución del Estado creada en agosto del año 2004 y que forma parte de la Secretaría Técnica del Frente Social.

Es un órgano especializado en materia de niñez y adolescencia grupo de atención prioritaria.

Cuenta con un Plan Nacional Decenal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual define las políticas, metas y estrategias que orientarán la política pública en este tema, bajo el amparo del Código del mismo nombre.

Su objetivo es realizar seguimientos al bienestar y buen vivir de niñas, niños y adolescentes, y podemos encontrar variados argumentos que sustentan la necesidad de la pensión de alimentos.

4.3.7.3. Disposiciones del Derecho a Alimentos del Código Civil

“Art. 126.- Ámbito y relación con las normas de otros cuerpos legales.- El presente, Código regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el artículo 128. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.”

“Art. 127.- Naturaleza y caracteres.- Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación.

Tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificara el pago.”

Lo anterior no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los herederos, y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

“Art. 128.- Titulares de este derecho.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

4.4. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;

4.5. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes:...”

4.3.7.4. Homenaje a la Niñez y Adolescencia

Una tarea que lleva envuelta la enorme responsabilidad social, humana y personal de los padres y madres de familia, de la sociedad y del Estado y de sus instituciones.

“Hoy nos convoca el interés de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador y de su Derecho Humano, Constitucional y Legal de asegurar su alimentación, salud, educación, vestuario, vivienda digna, cultura y recreación”,

Así inició su intervención, el Dr. César Rodríguez primer Vicepresidente de la Comisión Legislativa, en la sesión plenaria de la Asamblea Nacional.

Exigió el asambleísta, que el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en sintonía con la nueva época política del país, debe dar una evidencia más de su profunda convicción social y humana, al poner en el tapete de la discusión de los grandes problemas nacionales de esta lacerante realidad de la niñez en nuestro país; miles de juicios acumulados y represados ante la imposibilidad de evacuar con agilidad y eficiencia los procesos, escasa infraestructura física y deficiente número de juzgados de la Niñez y de la Adolescencia, procesos que pueden tardar meses o años en ser atendidos, largas y penosas esperas por justicia, mientras los niños, niñas y adolescentes son el centro de disputas legales entre sus progenitores u obligados a prestar alimentos.⁴¹

Hoy, debemos comprender que el desenlace de este debate no es sino un acto de justicia para los miles de niños, niñas y adolescentes que han puesto sus ojos en nosotros, en quienes tenemos la tarea de legislar, en espera de la resolución y de las herramientas legales para terminar la eterna búsqueda de justicia. Hoy, más que nunca, debemos coincidir que justicia que tarda, no es justicia.

⁴¹ *Dr. César Rodríguez primer Vicepresidente de la Comisión Legislativa, en la sesión plenaria de la Asamblea Nacional 2 de junio 2008*

Ayer, 1 de junio, se celebró el Día Universal del Niño, y el mejor homenaje que puede hacer la Comisión Legislativa y de Fiscalización, es importante tratar en segundo debate este proyecto de Ley que atañe en forma directa y efectiva a los intereses supremos de los niños, niñas y adolescentes del país.

Son los hechos, este debate, la seriedad y profundidad con la que se ha abordado la problemática de la justicia de la niñez y adolescencia, el mejor reconocimiento a todos aquellos que, por circunstancias de la vida, tienen que acudir a los tribunales de justicia en busca del reconocimiento de su derecho a alimentos legales.

César Rodríguez hizo hincapié en los siguientes puntos:

1. El proyecto determina con precisión la naturaleza jurídica del derecho de alimentos, al incorporar en su caracterización, además de la alimentación que es consustancial a ella e incluso determina su nombre (derecho de **alimentos**), a la salud integral comprendida en ella la prevención y atención médica; educación; cuidado; vestuario; vivienda digna; transporte; cultura, recreación y deporte; y, la rehabilitación y ayuda técnica en caso de discapacidad. Es fundamental para el legislador establecer al derecho de alimentos con una visión integral y completa de lo que incluye y debe comprender su

reconocimiento, fijando la naturaleza específica de las obligaciones paterno-maternas filiales (Art. 2).

2. Se extiende el derecho a recibir alimentos a los hijos mayores de edad, de hasta 24 años, cuando por razones de estudios no puedan dedicarse a una actividad productiva o carezcan de recursos propios y suficientes. Esta norma permitirá que los jóvenes puedan concluir sus estudios universitarios o técnicos y que no deban abandonarlos por falta de recursos, con un efecto multiplicador beneficioso no solo para los titulares del derecho, sino para la sociedad, el sistema educativo y el país. Una cosa similar ocurre cuando el proyecto establece que el derecho de alimentos es para personas de cualquier edad en estado de discapacidad física o mental (Art. 4, num 2 y 3).
3. Se rompen las tradicionales trabas procesales de la legitimidad de personería activa cuando se le concede, por ley, el derecho a demandar los alimentos en forma directa a los menores de edad de más de 15 años o a la Defensoría del Pueblo, así como elimina el requisito de estar patrocinados por un abogado para presentar sus reclamaciones (Art. 6, numerales 2, 3 e inciso final).
4. Se incorporan mecanismos ágiles y expeditos para la fijación de la prestación de alimentos en forma provisional (Art. 9), de forma que no se deba esperar meses y hasta años para que la justicia de menores

establezca soluciones, aun cuando estas sean provisionales, sobre los requerimientos del derecho de alimentos; así como se recurre a un procedimiento igualmente expedito para los casos en los cuales el progenitor niegue o no haya reconocido a su hijo, a través de las pruebas de ADN, prueba suficiente sobre la paternidad o maternidad del menor (Art. 13 en especial, pero consta el procedimiento en los artículos 10, 11 y 12).

5. Se dispone el establecimiento de una TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MINIMAS, mecanismo sencillo y eficiente para dar respuestas ágiles al reconocimiento de este derecho. Se debe destacar que una de las particularidades previstas en esta reforma es la indexación de la tabla a la inflación anual y al aumento salarial, los primeros 15 días de enero de cada año, lo cual deviene en un aumento automático de pensiones, en beneficio de todos los menores (Art. 15 y Art. 43).
6. Se incluye, acertadamente, en el derecho de alimentos los subsidios por cargas familiares –legales o convencionales-, una porción de las utilidades anuales y establecimiento de un fondo de cesantía del 5% por cada hijo (Art. 16).
7. Para asegurar el pago de los alimentos, el proyecto establece la obligación de los pagadores (públicos o privados) de descontar el valor de la pensión alimenticia en forma directa (Art. 18), así como

otras medidas complementarias para asegurarlo tales como el apremio personal (Art. 22), medidas cautelares reales (Art. 26), prohibición de salida del país (Art. 25), entre otras, todas en el entendido que el interés en juego es el único y supremo interés del menor de edad.

8. En cuanto a lo procesal, dos de los aspectos esenciales de la reforma son: a) la simplificación, y, b) concentración de los procedimientos; ambas medidas para beneficio y agilidad de las causas.

En este sentido, el procedimiento de audiencia única (Art. 37) son fundamentales para evitar que en el futuro se vuelvan a acumular miles de causas en reclamo de este derecho.

El esfuerzo es y debe darse en todos los estamentos del poder público, en quienes tenemos la tarea de legislar, en los Consejos de la Niñez y la Adolescencia y en el de la Judicatura, en el Ministerio de Justicia y en todos los ciudadanos de nuestro país, pues solo de esa manera podremos hacer que estas importantes reformas legales se cumplan a cabalidad en el Ecuador, porque así lo exigen y se lo merecen nuestros niños, niñas y adolescentes⁴².

⁴² Dr. César Rodríguez primer Vicepresidente de la Comisión Legislativa, en la sesión plenaria de la Asamblea Nacional.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

En el ámbito de la legislación internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los artículos 18 y 27, reconoce este derecho fundamental al señalar que los Estados Partes pondrán el máximo de empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Incumbe a los padres, o, en su caso a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, y su preocupación fundamental debe ser el interés superior de los niños.⁴³

Particularmente, el artículo 27-2, de la citada Convención señala que a los padres (hombre y mujer) u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, y,

El numeral 7 del mismo artículo prevé que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

⁴³ Convención sobre los Derechos de los Niños

Otros Tratados y Convenciones Internacionales que apuntan al principio de universalidad que contiene la obligación alimentaria se han incorporado al ordenamiento jurídico buscando que aquellos padres que quieren evadir el cumplimiento de la misma emigrando hacia otros países, puedan ser requeridos para que cumplan con sus deberes respecto de este derecho de los niños.

Dentro de este marco jurídico nuestra legislación en materia de menores si bien dio un gran salto con la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia, en el reconocimiento y eficacia de dichos derechos, el hecho de amenorar plazos y términos permite llegar a una verdadera justicia sin dilaciones en esta materia, pero las pensiones de alimentos están cumpliendo su cometido?.

4.4.1. El Derecho de Alimentos y Filiación en Venezuela

En cuanto a la legislación de Venezuela respecto al derecho de alimentos, no hay mucha diferencia de la legislación ecuatoriana, pero si se va a analizar las características más primordiales, pero que están expresadas en el Código Civil de Venezuela, las mismas que son: irrenunciables, inembargables, intransferibles, intransmisibles.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela determina:

"Artículo 75. *El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional".*

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela determina:

"Artículo 76. *La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos. El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquel o aquella no puedan hacerlo por sí mismos. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria".*

En lo principal, las condiciones o requisitos que contempla el Código Civil Venezolano, es que para nacer la obligación alimenticia se debe considerar:

- a) El estado de necesidad del alimentario
- b) La capacidad económica del alimentante; y
- c) La disposición legal que obligue a dar dichos alimentos

Importante también es señalar las causales por las que se extingue una obligación alimenticia, pues en principio los alimentos son vitalicios, pero el cambio de las condiciones imperantes cuando se regularon estos, pueden determinar su prematura extinción en los siguientes casos: mayoría de edad del alimentario varón, muerte del alimentario, injuria atroz del alimentario.

4.4.2. El Derecho de Alimentos y Familia México

Constitución de México dispone en su Art 4:

"Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".

4.4.3. El Derecho de Alimentos y Filiación en Perú

Características:

1. Es una obligación personal e intransmisible.
2. No cabe la compensación.
3. No caben transacciones.
4. Requiere de una declaración judicial.

5. No se extingue por cumplirse si es que subsiste la necesidad.(la necesidad cumplida por el alimentante no extingue el derecho de prestación de alimentos, es decir que este derecho no está sujeto al cumplimiento o satisfacción de la necesidad del alimentado, trasciende y subsiste por sí solo)
6. Las pensiones pasadas caducan.
7. El derecho de alimentos comprende la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.
8. La obligación de dar alimentos termina al acabar la necesidad del acreedor o la posibilidad del deudor o por conducta indebida del acreedor.
9. También acaba, en el caso de los hijos, cuando estos cumplen la mayoría de edad.

"Artículo 6°.- *La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud."*

"Artículo 7°.- *Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."*

El Código Civil de Perú, en su Sección Tercera, Título I; titulada, Sociedad Parento-Filial, menciona de manera categórica a la Filiación Matrimonial y

los hijos extramatrimoniales, con el fin de brindar protección jurídica por nexos consanguíneos al admitir el reconocimiento de la filiación de los abuelos.

"Art. 389.- El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por los abuelos o abuelas de la respectiva línea, en el caso de muerte del padre, o también cuando los padres sean menores de catorce años, podrá reconocer a su hijo". Esta codificación admite también algo que no contempla nuestra legislación y que atrae la atención, que es el reconocimiento de los hijos muertos, lo cual considero importante al efecto del derecho de sucesiones. " ⁴⁴

4.4.3.1. El Código Civil Peruano en el Capítulo IV sobre los alimentos

“**El Art. 101** alimentos los necesarios para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño, o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto.”

“**El Art. 102** quienes están obligados a prestar alimentos: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de estos, prestaran alimentos en el orden siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado;

⁴⁴ Art. 394 del Código Civil de Perú

4. Otros responsables del niño o adolescente”

Por otro lado el Art. 103 se refiere a la subsistencia de la obligación alimenticia de los padres ya que esta continúa aun en caso de suspensión de la patria potestad.

4.4.4. PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

4.4.4.1 NORMATIVA INTERNACIONAL

Esta visión protectora de la persona menor de edad se inicia con la Declaración Universal de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, que en su principio 2 establece:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al formular leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá **será el Interés Superior del Niño.**

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, 1948, se dispone: “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”.

A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, establece en el artículo 19:

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, del 17 de noviembre de 1988, regula, en el artículo 15, el derecho a la constitución y protección de la familia sin discriminación alguna. Como efecto directo de la protección estatal e internacional de la familia se reconocen, también, los derechos de la niñez, garantizando a estas personas medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, para que el niño o niña crezca al lado de una familia que puede ser la suya según su origen, u otra sustituta que cumpla la misma función.⁴⁵

En términos similares, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General, en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, establece en el artículo 24, literal 1:

⁴⁵ Colecciones *Derecho y Justicia* *Derecho de Familia*

Todo niño tiene derecho sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Todo este marco normativo internacional sugiere que desde antes de la Convención de los Derechos del Niño (a) se regularon, a nivel internacional, normas tendentes a la protección de los niños incluso existía, desde la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, el principio del interés superior del menor, pero es con la Convención de los Derechos del niño que se consolida, se le da contenido real y se establecen verdaderos cambios a nivel estructural sobre el tratamiento de los derechos de la niñez.

4.4.4.2 Convención de los Derechos del Niño(a)

La Convención de los derechos del Niño (a), suscrita en la Organización de Naciones Unidas en 1989, y por Costa Rica en enero de 1990, ratificada por ley de la República el 12 de julio de ese año, tiene como finalidad primordial la tutela de los derechos de los niños y las niñas, en procura de su mayor bienestar. Se regula en que los Estados están por encima de los padres, madres, encargadas y encargados de la persona menor de edad, siendo garantes de sus derechos, para lo cual tendrán la potestad de intervenir, si los encargados de los niños o niñas no ejercen correctamente sus funciones.

46

⁴⁶ <http://sitios.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/>
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/>

4.4.5. COSTA RICA

Esta conceptualización que estamos desarrollando también cuenta con amparo legal en nuestra legislación costarricense, por lo que vemos entonces que en el artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia refiere

Artículo 5: Interés superior

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social.⁴⁷

⁴⁷ Benavides Santos, Diego (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia: concordado, actualizado y con índice alfabético*. 2^o edición actualizada. San José, Costa Rica: Editorial Juritexto, art. 5.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

~ Bibliografía especializada	100 USD
~ Impresiones y copias	100 USD
~ Material de escritorio	200 USD
~ Internet	250 USD
~ Transporte	400 USD
~ Edición de informe final de la investigación	150 USD
~ Imprevistos	250 USD
TOTAL	1450 USD

Esta investigación está presupuestada en un total de un mil cuatrocientos cincuenta dólares de Norteamérica (1450 USD), monto que será asumido con recursos económicos propios del Autor.

5.2. MÉTODOS

- **MÉTODO DEDUCTIVO** La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

Se puede decir también que el aplicar el resultado de la inducción a casos nuevos es deducción.

- **MÉTODO INDUCTIVO** La inducción va de lo particular a lo general, empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos proposiciones generales, o sea, es aquél que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular.

La inducción es un proceso mental que consiste en inferir de algunos casos particulares observados la ley general que los rige y que vale para todos los de la misma especie.

- **MÉTODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO.-** Este método lo utilizare para llegar a definir desde conceptos generales hasta llegar a lo particular, la posición hacia dónde va encaminado este trabajo.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

- Es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cual se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia. La diferencia entre método y técnica es que el método es el conjunto de pasos y etapas que debe cumplir una investigación y este se aplica a varias ciencias

mientras que técnica es el conjunto de instrumentos en el cual se efectúa el método.

- **LA ENCUESTA.-** se elaboró un cuestionario y se hizo responder, a un grupo determinado en su momento, con un universo de 24 personas entre responsables del niño/a y adolescente, Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y profesionales del derecho de Cuenca

Dada la naturaleza teórica y fáctica de la presente investigación, se requirió de un complejo proceso de recopilación de elementos conceptuales, doctrinarios, normativos y analíticos, con respecto a la problemática de investigación, para ser usada conforme a los requerimientos en el desarrollo de este trabajo.

Se aplicó también la técnica de la observación del problema en el ámbito de la realidad social del Ecuador, lo que permitió obtener algunos elementos de juicio con respecto a la observación práctica de los derechos constitucionales y legales de los niños, niñas y adolescentes.

Para la recolección de datos del campo de investigación, utilicé la técnica de la encuesta, cuyas preguntas se orientaron en función de los criterios requeridos para la contrastación de la hipótesis propuesta y la verificación de los objetivos oportunamente planteados en el Proyecto de Investigación.

El formulario de encuesta fue aplicado a una población de veinte y cuatro profesionales del Derecho especializados en Niñez y Adolescencia y Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En cuanto a la metodología de presentación del informe final, ésta se rige en general por los lineamientos que determina la metodología de la investigación científica, así como también en el marco de lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA

1. ¿Conoce usted las garantías que otorga el estado a los niños, niñas y adolescentes?

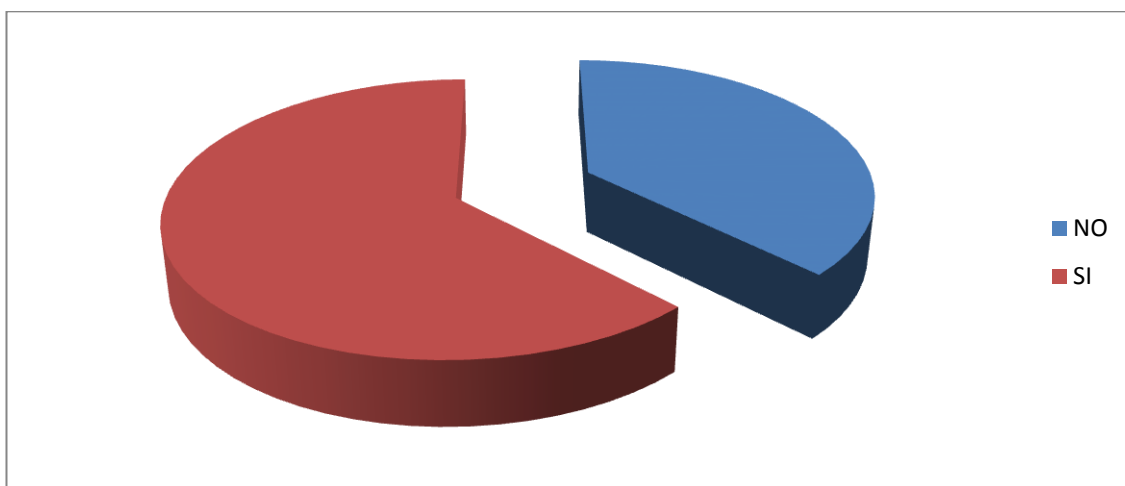
CUADRO NRO. 1

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	62.5%
NO	9	37.5%
TOTAL	24	100%

Fuente: Personas responsables del niño/a y adolescente, Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y profesionales del derecho de Cuenca

Autor: José Enrique Ramírez Gómez

GRÁFICO NRO. 1



INTERPRETACIÓN

Como podemos observar en el cuadro estadístico y en el gráfico las 15 personas que representan el 62.5% del total de encuestados manifiestan que si conocen de las garantías que otorga el estado a los niños, 9 personas

que son el 37.5%, dicen que no conocen en su totalidad cuáles son esas garantías.

ANÁLISIS

La interpretación que le doy a esta primera pregunta es que, según los encuestados no se está dando un plan de información más amplio de las garantías que el estado otorga a los niños, niñas y adolescente, que se debería realizar una campaña de concientización.

COMENTARIO

Considero que este porcentaje se refleja de esta manera, porque el estado debería ver con mucho más interés la aplicación de dichas garantías, que no se está cumpliendo como lo estipula la constitución.

2. ¿Conoce Ud. que el Art. 44 y 45 de la Constitución del Ecuador establece la aplicación de garantías a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

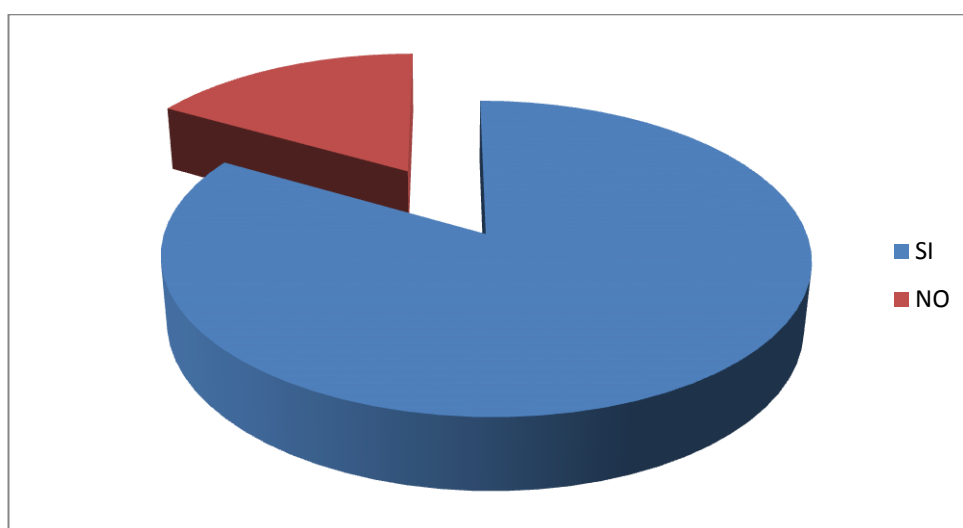
CUADRO NRO. 2

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	83.33%
NO	4	16.67%
TOTAL	24	100%

Fuente: Personas responsables del niño/a y adolescente, Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y profesionales del derecho de Cuenca

Autor: José Enrique Ramírez Gómez

GRÁFICO NRO. 2



INTERPRETACIÓN

Como podemos advertir en el cuadro estadístico y en el gráfico 20 personas que representan el 83.33% del total de encuestados consideran que si conocen los artículos que se le pregunta, 4 personas que corresponde el 16.67% respondieron que no conocen exactamente que que dicen esos artículos.

ANÁLISIS

Quienes contestaron afirmativamente lo hicieron con criterios como:

- Que habla sobre la responsabilidad que tiene el estado de hacer cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes
- Que habla sobre resguardar los derechos de los niños,
- Dedicar un acápite para los derechos humanos de los niños
- Bienestar y protección familiar

Quienes contestaron negativamente lo hicieron con criterios como:

- No conocen exactamente de qué habla dichos artículos
- No sabían que la constitución ecuatoriana hablara de garantía para los niños

COMENTARIO

Creo que la población investigada tiene pleno conocimiento del tema, por ser profesionales del Derecho, pero desconocen cuáles son exactamente las garantías sobre los derechos de los niños que garantiza dicha constitución.

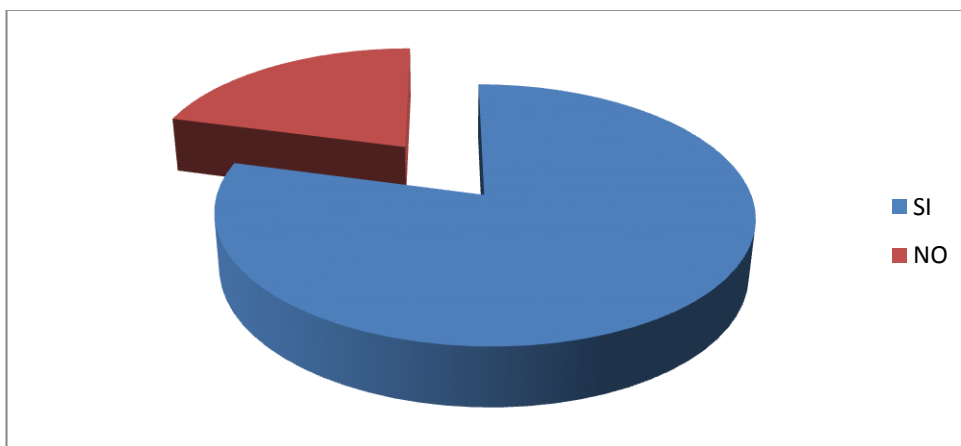
3. ¿Tiene conocimiento de los valores que estipula la tabla de pensiones alimenticias?

CUADRO NRO. 3

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	79.17%
NO	5	20.83%
TOTAL	24	100%

Fuente: Personas responsables del niño/a y adolescente, Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y profesionales del derecho de Cuenca
Autor: José Enrique Ramírez Gómez

GRÁFICO NRO. 3



INTERPRETACIÓN

Como podemos apreciar en el cuadro estadístico y en el gráfico 5 personas que representan el 20.83% del total de encuestados dijeron que no conocen que existía una tabla de pensiones alimenticias, y 19 personas que corresponde el 79.17% indicaron que si conocen la tabla pero que consideran que se debería ampliar los porcentajes de las pensiones alimenticias.

ANÁLISIS

Quienes contestaron afirmativamente lo hicieron con criterios como:

- Que si conocen pero que no están bien los porcentajes para el calculo
- Que si conocen pero que lo que está estipulado no alcanza para nada
- Que si conocen y que están de acuerdo con los porcentajes del cálculo de las pensiones alimenticias.

Los que contestaron negativamente a la pregunta dicen:

- Que nunca
- Que no sabian que existe una tabla para el calculo de las pensiones alimenticias
- Que pensaban que el juez era el que determinaba cuanto era lo que le debian pasar por pensiones alimenticias.

COMENTARIO

Considero que la población investigada si tiene conocimiento del tema para emitir sus criterios, y solo los que contestaron negativamente es por pura falta de interés de cuanto le tocaría realmente la mayoría fueron madres de familia.

4. ¿Conoce usted qué finalidad tienen las pensiones alimenticias y si los responsables de los niños/as y adolescentes le están dando el uso para lo que fue creado?

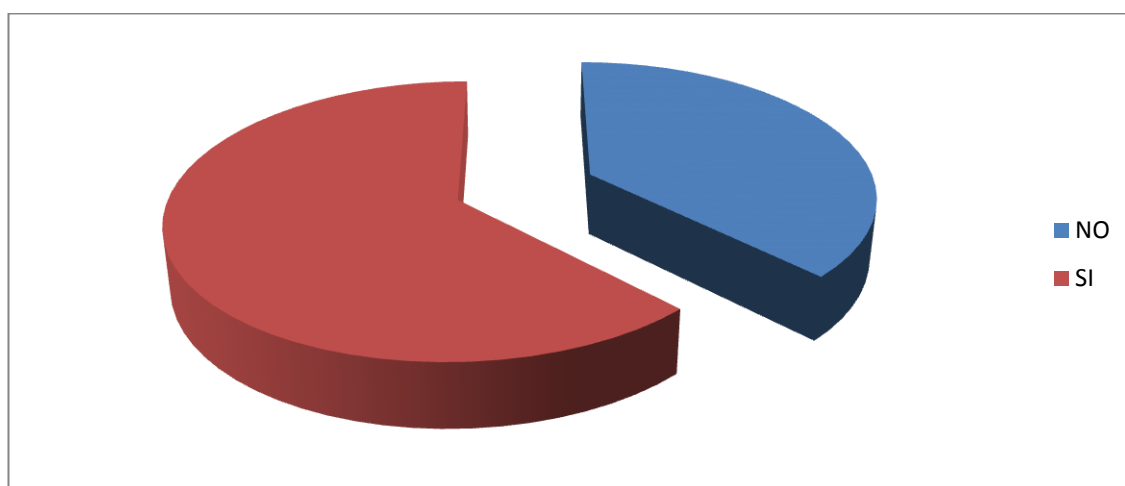
CUADRO NRO. 4

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	62.5%
NO	9	37.5%
TOTAL	24	100%

Fuente: Personas responsables del niño/a y adolescente, Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y profesionales del derecho de Cuenca

Autor: José Enrique Ramírez Gómez

GRÁFICO NRO. 4



INTERPRETACIÓN

Como podemos observar en el cuadro estadístico y en el gráfico las 15 personas que representan el 62.5% del total de encuestados manifiestan que si conocen la finalidad de las pensiones alimenticias y si se está dando buen uso de las mismas por parte de los responsables de los niños/as y adolescentes pero que no les alcanza, 9 personas que son el 37.5%, dicen

que si conocen la finalidad que tiene las pensiones alimenticias pero no se está dando buen uso y que más bien les sirve para cubrir otras necesidades que no son precisamente las más básicas de los niños.

ANÁLISIS

La interpretación que le doy a esta pregunta es que, los responsables de los niños/as y adolescentes según los encuestados le están dando un buen uso a las pensiones alimenticias que reciben, y que debería hacerse un seguimiento para que presenten mensualmente los documentos que certifiquen en que se está gastando y así demostrar que si le dan el uso para el que está destinado.

COMENTARIO

Considero que este porcentaje se refleja de esta manera, porque los jueces y profesionales del derecho no están viendo con mucho interés que no se está cumpliendo con el objetivo del Código de la Niñez, que es la protección del niño/a y adolescente

5. ¿En la formulación de leyes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes están involucrados todos los sectores del Estado?

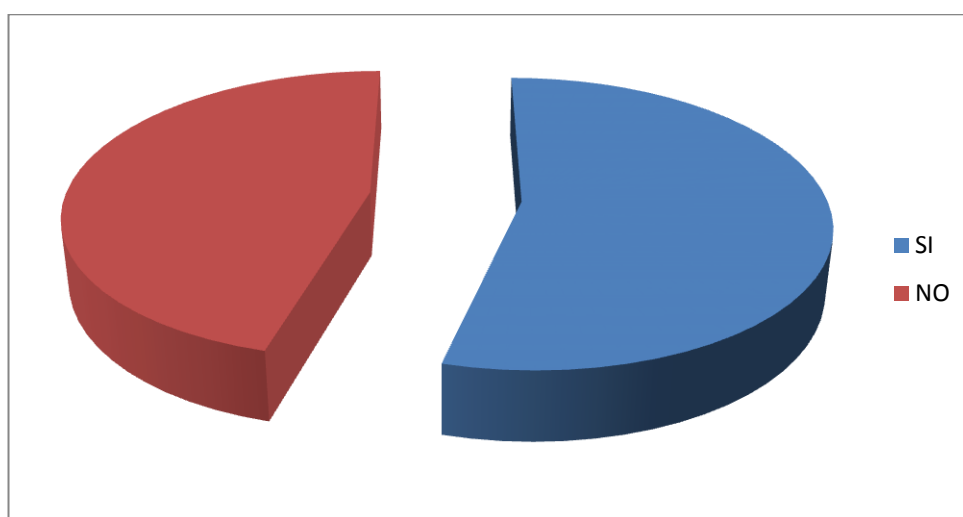
CUADRO NRO. 5

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	54.17%
NO	11	45.83%
TOTAL	24	100%

Fuente: Personas responsables del niño/a y adolescente, Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y profesionales del derecho de Cuenca

Autor: José Enrique Ramírez Gómez

GRÁFICO NRO. 5



INTERPRETACIÓN

Como puede apreciar en el cuadro estadístico y en el gráfico 13 personas que representan el 54,7% del total de encuestados si creen que en la formulación de leyes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes están involucrados todos los sectores del Estado, mientras que 11 personas que equivale al 45,83% opinan que no.

ANÁLISIS

Quienes contestaron afirmativamente lo hicieron con criterios como:

- En el Código Orgánico de la Niñez hay normativas específicas con la codificación de que los niños son grupo de atención primordial
- La ley establece que es prioridad del Estado
- Es un asunto que nos compete a todos
- Claro y tienen funciones diferentes como: DINAPEN, MIES, Código de la Niñez
- Conciernen a todas las funciones del Estado

Los que contestaron negativamente la pregunta dicen

- No hay una coordinación con otros estamentos
- Ningún sector
- Se debe contar con las expresiones y reales necesidades del sector directo, es decir los padres, madres y familiares en general

COMENTARIO

En general se pudo observar que si están involucrados todos los sectores del estado ya que es un sector vulnerable, pero que no se encuentran comprometidos, que solo actúan hasta donde la ley les permite.

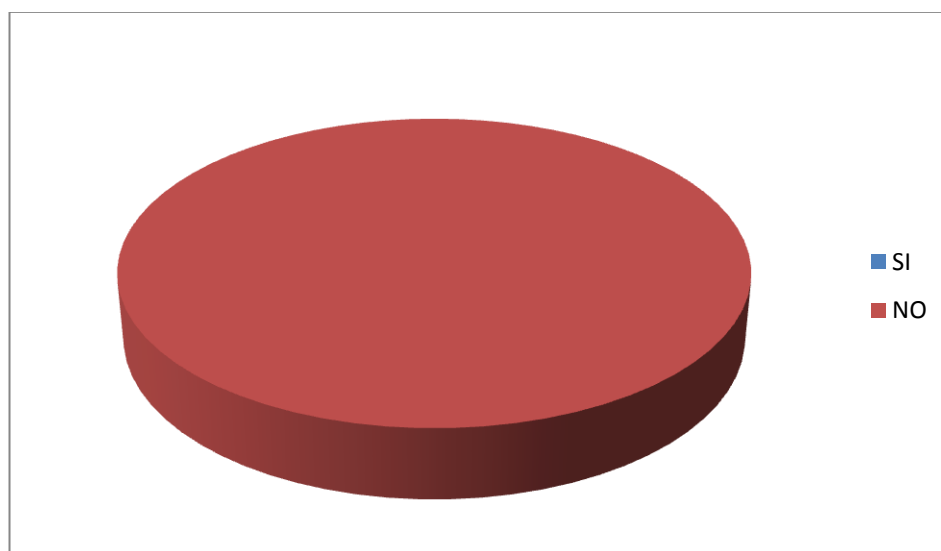
6. ¿Conoce usted si en la provincia del Azuay existe alguna institución que dé seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias?

CUADRO NRO. 6

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	24	100%
TOTAL	24	100%

Fuente: Personas responsables del niño/a y adolescente, Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y profesionales del derecho de Cuenca
Autor: José Enrique Ramírez Gómez

GRÁFICO NRO. 6



INTERPRETACIÓN

Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el gráfico las 24 personas que representan el 100,00% de los encuestados consideran que en la provincia del Azuay no existe ninguna institución que dé seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias.

ANÁLISIS

Todos los que contestaron negativamente la pregunta hacen los siguientes comentarios.

- A pesar que es un sector vulnerable no existe ninguna institución que se encargue del seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias

COMENTARIO

Vemos en las respuestas de los encuestados, que todos coinciden que en la provincia del Azuay no existe ninguna institución que dé seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias, que se torna imprescindible que se creara alguna normativa que involucre a alguna institución del estado, ya que han visto que no se está utilizando las pensiones alimenticia en cubrir las necesidades más básicas por parte de los responsables.

7. ¿El departamento de trabajo social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia interviene directamente en la elaboración de políticas en defensa de los derechos de los niños. Niñas y adolescentes?

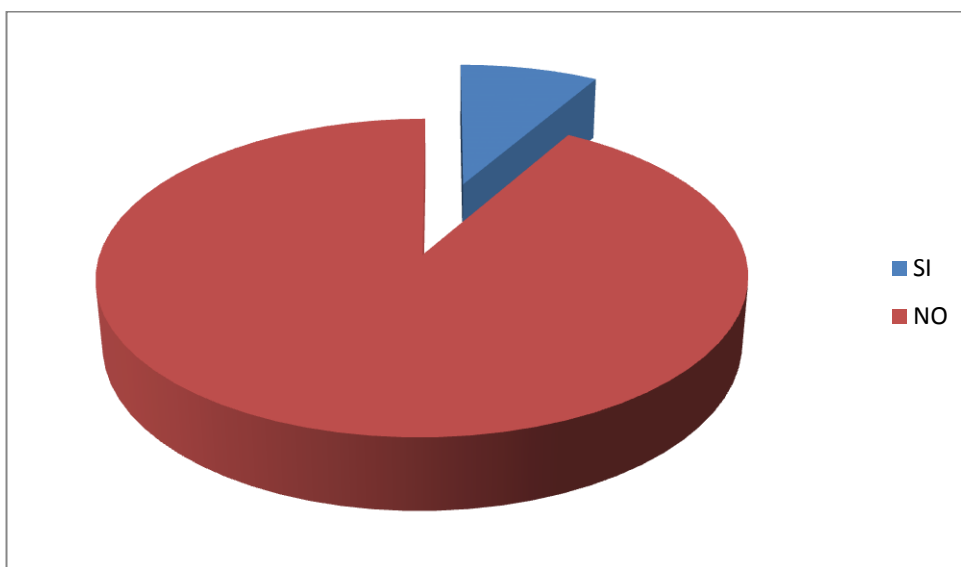
CUADRO NRO. 7

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	8,33%
NO	22	91.67%
TOTAL	24	100%

Fuente: Personas responsables del niño/a y adolescente, Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y profesionales del derecho de Cuenca

Autor: José Enrique Ramírez Gómez

GRÁFICO NRO. 7



INTERPRETACIÓN

Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el grafico 2 personas que representan el 8.33% del total de encuestados consideran que el departamento de trabajo social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia interviene directamente en la

elaboración de políticas en defensa de los derechos de los niños. Niñas y adolescentes, 22 personas que constituyen el 91.67% opinan que el departamento de trabajo social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia no interviene ni directa ni indirectamente en la elaboración de políticas en defensa de los derechos de los niños. Niñas y adolescentes.

ANÁLISIS

La mayoría cree que el departamento de trabajo social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia no interviene en la elaboración de políticas en defensa de los derechos de los niños. Niñas y adolescentes, pero al ser un organismo que está dentro de los juzgados de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia debería intervenir en la creación de leyes referente a este grupo muy vulnerable.

COMENTARIO

Pude darme cuenta que el departamento de trabajo social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, no esta participando en la creación de políticas en defensa de los niños, niñas y adolescentes.

8. ¿Considera Ud. Que se debería incorporar en el código de la niñez y la adolescencia, una reforma con la finalidad de que el departamento de trabajo social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia realice el seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias?

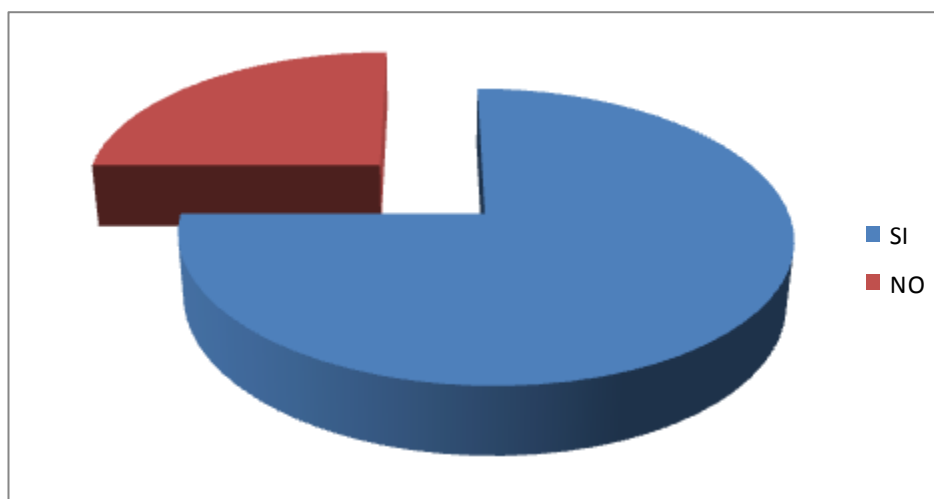
CUADRO NRO. 8

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	75%
NO	6	25%
TOTAL	24	100%

Fuente: Personas responsables del niño/a y adolescente, Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y profesionales del derecho de Cuenca

Autor: José Enrique Ramírez Gómez

GRAFICO NRO. 8



INTERPRETACIÓN

Como se puede observar en el cuadro estadístico y en el grafico 18 personas que representan el 75% del total de encuestados consideran que se debería incorporar en el código de la niñez y la adolescencia, una reforma

con la finalidad de que el departamento de trabajo social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia realice el seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias, y 6 personas que equivale al 25% opinan no porque se presume la buena fe de las personas.

ANÁLISIS

Quienes contestaron afirmativamente lo hicieron con criterios como:

- Muchas veces los responsables utilizan en otros gastos la pensión alimenticia
- Sería primordial definir que sucede con las pensiones alimenticias
- No se canaliza correctamente
- Existen casos en los que se observa el mal uso de las pensiones alimenticias
- En la mayoría de los casos no se destinan al beneficio del niño

Los que contestaron negativamente la pregunta dicen:

- Se presume siempre la buena fe de los responsables de las pensiones alimenticias
- Puede solucionarse presentando los justificativos
- Eso corresponde a la persona que esté a cargo

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un análisis Jurídico y Doctrinario del Código de la Niñez y la Adolescencia, referente a las funciones que cumple el departamento de Trabajo Social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, respecto del objetivo que tienen las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes.

El objetivo general fue alcanzado satisfactoriamente, pues sin duda alguna he podido realizar en la revisión de literatura el desarrollo de un marco conceptual, jurídico y doctrinario sobre las temáticas relacionadas con la necesidad de incorporar en el Código de la niñez y la adolescencia, una reforma con la finalidad de que el departamento de trabajo social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia realice el seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias; jurídicamente analice la normativa constitucional referente al los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; normas del Código Orgánico de la Función Judicial en lo relacionado a las Oficinas Técnicas de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *Conocer si las personas responsables del cuidado de los niños/as y adolescentes están conscientes del destino que tienen que dar a las Pensiones Alimenticias.*

En este primer objetivo logre verificar que las personas responsables del cuidado de los niños/as y adolescentes no están conscientes del destino que tienen que dar a las Pensiones Alimenticias, y esto de despega de la 1ra pregunta de mi encuesta.

- *Determinar qué derechos de los niños niñas y adolescentes, se vulneran cuando las pensiones alimenticias no cumplen con el objetivo que establece el Código de la Niñez y de la Adolescencia,*

Este segundo objetivo lo verifique en la pregunta 8 y 9 de mi encuesta, al establecer que ni los organismos especializados, ni la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, están cumpliendo con la verificación de los destinos de las pensiones alimenticias, ya que la mayoría de encuestados manifiestan que hay que fiarse de la buena fe de las personas.

- *Determinar la necesidad de establecer una reforma en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que garantice el cumplimiento del objetivo de las pensiones alimenticias.*

Este tercer objetivo lo verifique en la pregunta 5 y 10 de mi encuesta, al establecer que los encuestados están de acuerdo de establecer una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia que garantice el objetivo que tienen en realidad las pensiones alimenticias, en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia existe una Oficina Técnica que cumple con seguimientos para conocer el entorno social de los niños, niñas y adolescentes sirve de apoyo para los Jueces pero no cumple con la verificación de los destinos de las pensiones alimenticias, y que se podría hacer, creando una reforma que permita a la Oficina Técnica dar un seguimiento a los responsables de los niños con el fin de establecer qué uso se está dando a las mismas.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La existencia de desprotección en la alimentación, vestido, salud, entre otras necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes por cuanto no existe un organismo encargado de realizar un seguimiento a los responsables de los menores beneficiarios de las pensiones alimenticias, para determinar si esta es invertida en sus más elementales necesidades.

Esta hipótesis la he podido contrastar con el desarrollo del marco jurídico y la investigación de campo pregunta siete de la encuesta, donde responden los consultados que no existe un organismo encargado de realizar un seguimiento a los responsables de los menores beneficiarios de las pensiones alimenticias, para determinar si esta es invertida en sus más elementales necesidades.

8. CONCLUSIONES

Las conclusiones que estimo conveniente presentar son las siguientes:

1. El mal uso que los responsables de los Niños, Niñas y Adolescentes dan a las pensiones alimenticias.
2. Se están vulnerando los derechos de los niños
3. Las instituciones Gubernamentales no han detectado esta problemática
4. Los niños no conocen en su totalidad sus derechos
5. No existe una institución que realice un seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias, pese a existir una Oficina Técnica en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que se encarga de hacer seguimientos, esta no contempla el seguimiento al uso que los responsables están dando a las pensiones alimenticias

9. RECOMENDACIONES

Como recomendación podemos sugerir la necesidad de incorporar en el Código de la niñez y la adolescencia, una reforma con la finalidad de que el departamento de trabajo social de la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia realice el seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias

Pongo a consideración las siguientes recomendaciones:

1. Sugiero establecer una reforma en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que garantice el cumplimiento del objetivo de las pensiones alimenticias.
2. Crear una Institución encargada de dar seguimiento a los destinos que los responsables le dan a las pensiones alimenticias.
3. Se recomienda que las Instituciones Gubernamentales intervengan directamente en la elaboración de políticas que estén encaminadas a la defensa de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
4. Dar mayor difusión de los derechos de los niños
5. Crear una reforma con la finalidad de que el departamento de trabajo social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia realice el seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 3 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación,

QUE es deber primordial del estado garantizar los derechos de los niños, niñas y Adolescentes como lo manda la constitución.

QUE, el código de la niñez y la adolescencia protege al niño por sobre cualquier otro ámbito y el artículo 1 establece que la finalidad del Código en la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar

a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador con el fin de lograr su desarrollo y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad.....

QUE, por no existir un inciso en el Artículo 260 del Código de la Niñez y la Adolescencia para que se realice un seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias por parte de la Oficina Técnica de La Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia realice el seguimiento del buen uso de las Pensiones Alimenticias.

QUE, de conformidad con el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, reformar y derogar leyes; y, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 1 AGREGUÉSE.- a continuación del primer inciso del Art. 260 del Código de la Niñez y Adolescencia, que dirá lo siguiente:

“En el trámite de reclamo o alza de pensiones alimenticias los demandantes deben justificar los gastos, para lo cual requerirá de un

informe de factibilidad de la oficina Técnica que tendrá a su cargo el seguimiento periódico de las pensiones alimenticias, e informará al juez de la causa para que los responsables justifiquen el uso de las mismas.”

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 30 días del mes de julio del dos mil catorce.

Dra. Gabriela Rivadeneira.

Presidenta de la Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

- Metodología de la Investigación- GUILLERMINA BAENA
- Metodología De La Investigación-EYSSAUTIER, MAURICE
- Código Civil-Dr. CAUPOLICAN OCHOA NEIRA
- CABANELLAS TORRES DE CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edit. Heliasta. 2ª Edición, 1998.
- Código de la Niñez y La Adolescencia-CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES
- Constitución de la República del Ecuador 2008
- Benavides, Diego (2003).
- Convención de los Derechos de los Niños, en Código de la Niñez y Adolescencia: concordado. 2ª edición. San José, Costa Rica: Editorial Juritexto, p. 167.147
- Colecciones Derecho y Justicia Derecho de Familia
- PROYECTO DE LA LEY, Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia., (2009),
- DEPALMA. Buenos Aires. Argentina. GROSANAN P Cecilia. (2004)Alimentos a los Hijos y Derechos Humanos. Editorial UNIVERSIDAD. Argentina Buenos Aires.
- FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CHILE INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO (O.E.A). (1996) Curso Internacional de especialización para Jueces de menores y de Familia. Editorial Jurídica de Chile. CHILE.

- Derecho Ecuador - Revista Judicial DLH , Año(2009-2010),

LINKOGRAFIA

- <http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Faula.uas.edu.mx%2Fsur%2Fftsm%2Fpluginfile.php%2>
- <http://cuauhtemoc-distritofederal.olx.com.mx/peritajes-en-trabajo-social-y-juridico-iid-505882359>
- http://sitios.poderjudicial.go.cr/escuelajudicial/Descargas/Revista_de_Familia.pdf
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/434/21.pdf>
- www.lexis.com.ec - www.lexis.ec
- <http://www.derechoecuador.com> Potenciado por RJSys! Generado: 24 November, 2009, 17:27

11. ANEXOS

ANEXO 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE TESIS
PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO

TEMA:

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UNA REFORMA CON LA FINALIDAD DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REALICE EL SEGUIMIENTO DEL BUEN USO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”

AUTOR:

JOSE ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ

LOJA – ECUADOR
2013-2014

1. TEMA

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UNA REFORMA CON LA FINALIDAD DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REALICE EL SEGUIMIENTO DEL BUEN USO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”

2. PROBLEMÁTICA

En esta época que se habla tanto de la modernización del Estado Ecuatoriano, es urgente dar respuesta a la vulneración de los derechos de los niños y niñas ocasionada por la falta de la creación de un cuerpo de profesionales en trabajo social, en materia de alimentos en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia. Las personas que tutelan el derecho a la pensión de alimentos de sus hijos e hijas, ya que son ellas las que luego de quedar como madres solteras, una separación o divorcio se hacen cargo de su cuidado, el problema es que muchos de ellos no utilizan esta pensión para ofrecer condiciones de vida adecuadas y satisfacer las necesidades básicas de sus hijos e hijas, sino que lo utilizan para otros fines.

En el año 2008 La Asamblea Nacional aprobó la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en el tema de pensiones de alimenticias, mediante la cual el CNNA estableció la Tabla de Pensiones Alimenticias

Mínimas, con el fin de asegurar que se cubran las necesidades básicas de los niños y niñas de acuerdo con la realidad y los estándares de vida de los hogares a los que pertenecen, uno de los avances introducidos a través de esta medida es que una vez presentada la demanda se instituyan pensiones de alimentos de carácter provisional, hasta allí todo está muy bien pero la dificultad radica en que existen casos en que esta pensión no va directamente a los niños-as si no que son utilizados en otras cosas que más bien son de uso personal de aquellas que asumen el cuidado de estos niños-as. Es por esto que analizando esta compleja situación en el acceso de niños, niñas y adolescentes a exigir su derecho a la pensión de alimentos, eh asumido el deber de realizar la esta Tesis, en la necesidad de la **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UNA REFORMA CON LA FINALIDAD DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REALICE EL SEGUIMIENTO DEL BUEN USO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS** , y encontrar una respuesta que garantice el acceso total a su pleno derecho a la pensión de alimentos.

Además, busco dar una solución al escaso seguimiento que se da a este derecho por parte de las autoridades llamados a defender y garantizar estos derechos, además se está limitando el acceso, el goce y el disfrute del derecho a la pensión de alimentos, al igual que muchos otros derechos que están amparados en nuestra Constitución, Códigos Internacionales, es por

esto que este estudio se presenta prioritario para el estado para garantizar una justicia efectiva, sobre todo cuando hablamos de grupos de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1 ASPECTO ACADÉMICO

Las leyes que forman parte de la Legislación en nuestro País y constituye materia fundamental de nuestra formación Académica e incluida en el Sistema Educativo de la carrera de Derecho en la Universidad Nacional de Loja, es de este modo como se justifica en el ámbito académico la investigación que pretendo emprender considerando el beneficio del estudio.

3.2 ASPECTO JURÍDICO

En la actualidad la falta de normas en nuestro ordenamiento Jurídico civil, constituye todo un problema sociológico y jurídico, dando lugar a que se infrinja lo dispuesto en la Constitución Ecuatoriana, cuando dice “...**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.; sin embargo no se cumple cuando el estado no hace nada para dar un seguimiento sobre el destino de las pensiones alimenticias, si cubre o no las más básicas necesidades del niño/a y adolescente, por lo cual se determina una Justificación Jurídica para este proceso investigativo, que está encaminado a determinar si se puede establecer un departamento destinado a realizar un seguimiento al respeto de sus derechos.

3.3. ASPECTO SOCIAL

De lo cual se pretende establecer que existen normas legales dentro de la sociedad cuya existencia se debe a circunstancias Políticas y no ha aspectos razonados y coherentes de las cuales las sociedades organizadas en Estado de Derecho debe contar con normas legales simples, fáciles de comprender y que realmente sean necesarias con coherencia a la Constitución, es estos aspectos aquí expuestos que justifican la necesidad de que se realice un trabajo que origine como resultado un beneficio para la niñez y la adolescencia que reciben el derecho de alimentos.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis Jurídico y Doctrinario del Código de la Niñez y la Adolescencia, referente a las funciones que cumple el departamento de Trabajo Social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, respecto del objetivo que tienen las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Conocer si las personas responsables del cuidado de los niños/as y adolescentes están conscientes del destino que tienen que dar a las Pensiones Alimenticias.

- Determinar qué derechos de los niños niñas y adolescentes, se vulneran cuando las pensiones alimenticias no cumplen con el objetivo que establece el Código de la Niñez y de la Adolescencia,

- Determinar la necesidad de establecer una reforma en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que garantice el cumplimiento del objetivo de las pensiones alimenticias.

5. HIPÓTESIS

La existencia de desprotección en la alimentación, vestido, salud, entre otras necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes por cuanto no existe un organismo encargado de realizar un seguimiento a los responsables de los menores beneficiarios de las pensiones alimenticias, para determinar si esta es invertida en sus más elementales necesidades.

6. MARCO TEÓRICO

Los fundamentos teóricos que serán la base de la presente investigación se los expone a continuación, con la prevención de estar dirigidos hacia el acrecentar de conocimientos jurídicos y su implicación directa en el problema a tratarse, por supuesto encaminados a la correspondiente comprobación de los objetivos planteados, así corresponde desde ahora partir de conceptos generales afines a lo anteriormente citado, en lo referente a las materias de la Niñez y la Adolescencia, además considerando la aplicación de principios que necesariamente deben estar involucrados en la solución al problema ya determinado.

6.1. CONSTITUCION ECUATORIANA

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

6.2. CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

“...LIBRO PRIMERO

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS

TITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y

adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. Cons. E 45 I 1/ CC 61

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. CC 21.

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. Cons. E 44/ CNA 96; 97.

Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un **principio** que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.

Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Cons. E 44 I 1

DERECHO DE ALIMENTOS

Art. 126.- Art. Innumerado 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños,

niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Art. 127.- Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las **necesidades básicas.....”**

6.3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL: INSTRUMENTOS LEGALES EN LOS QUE SE SUSTENTAN LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA NIÑEZ

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Dentro de esta Declaración, encontramos los siguientes artículos que pueden justificar el derecho de pensión de alimentos de niñas, niños y adolescentes.

Art. 25, inciso 1 se asegura que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, en lo que se incluye la alimentación, vivienda y salud, entre otros.

Inciso 2 habla sobre el derecho universal a todos los niños a igual protección.

6.4. CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO-UNICEF

Podemos enmarcar la exigencia de las niñas, niños y adolescentes a su derecho de pensión de alimentos, por medio de los siguientes artículos:

Art. 27 Inciso 1 se establece que todos los niños/as tienen derecho a una vida adecuada e integral.

Inciso 2 señala que los padres tienen la responsabilidad de proveer unas condiciones de vida adecuadas para el desarrollo de los niños/as.

Inciso 3 los Estados deberán dar las ayudas necesarias a los padres, especialmente en lo que se refiere a alimentación, vestuario y vivienda. Y, finalmente,

Inciso 4 estipula que los Estados deberán tomar las medidas adecuadas para asegurar el pago por concepto de pensión de alimentos, aun cuando el alimentante se encuentre en el extranjero.

Art. 29 señala en su inciso 1 que la educación de los niños/as debe estar orientada a su desarrollo integral, para lo cual necesita el acceso a recursos.

La importancia de los Instrumentos Internacionales es que se trata de obligaciones que adquieren los países y que deben asegurar su cumplimiento. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento no vinculante, que proporciona líneas y principios dentro de un marco normativo que crea obligaciones morales (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, página Web). Mientras que la Convención de Derechos del Niño-UNICEF, supone obligaciones de carácter legal para los Estados.

6.5. POLÍTICA PÚBLICA DONDE SE ENMARCA EL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

Plan del Buen Vivir

En el Plan Nacional del Buen Vivir para los años 2003-2013 se propone coordinar y garantizar los derechos de los ciudadanos ecuatorianos como sujetos universales, a través de 12 objetivos estratégicos.

2. Enmarcar el tema del derecho de pensión de alimentos de niñas/os y adolescentes, dentro del cual hay una serie de objetivos específicos, donde se menciona que el Estado debe auspiciar la igualdad por medio de la responsabilidad y cuidado de éstos, ampliar la educación y la prevención del maltrato familiar en sus diversas formas.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia-CNNA es una institución del Estado creada en agosto del año 2004 y que forma parte de la Secretaría Técnica del Frente Social. Es un órgano especializado en materia de niñez y adolescencia grupo de atención prioritaria. Cuenta con un Plan Nacional Decenal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual define las políticas, metas y estrategias que orientarán la política pública en este tema, bajo el amparo del Código del mismo nombre. Sus objetivos persiguen el bienestar y buen vivir de niñas, niños y adolescentes, y podemos encontrar variados argumentos que sustentan la necesidad de la pensión de alimentos.

7. METODOLOGÍA

- ~ **MÉTODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO.**- Este método lo utilizare para llegar a definir desde conceptos generales hasta llegar a lo particular, la posición hacia dónde va encaminado este trabajo.

7.1. TÉCNICAS

- ~ **LA ENCUESTA.**- se elaborará un cuestionario y se lo hará responder, a un grupo determinado en su momento, con un universo de 24 Jueces de la Unidad Especializada de la Familia, Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes, Profesionales del Derecho en libre ejercicio. .

8. PRESUPUESTO

8.1. RECURSOS HUMANOS

- ~ **DIRECTOR DE TESIS:** POR DESIGNARSE
- ~ **AUTOR DEL PROYECTO:** JOSE ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ
- ~ **POBLACIÓN INTERVINIENTE:** Madres de familia, Abogados en libre ejercicio profesional, Jueces de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Cuenca.

8.2. RECURSOS MATERIALES

~ Bibliografía especializada	100 USD
~ Impresiones y copias	100 USD
~ Material de escritorio	200 USD
~ Internet	250 USD
~ Transporte	400 USD
~ Edición de informe final de la investigación	150 USD
~ Imprevistos	250 USD
TOTAL	1450 USD

Esta investigación está presupuestada en un total de un mil cuatrocientos cincuenta dólares de Norteamérica (1450 USD), monto que será asumido con recursos económicos propios del Autor.

9. CRONOGRAMA

TIEMPO EN SEMANAS	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO		
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
FACES DE LA PROBLEMATIZACION															
IDENTIFICACION DEL PROBLEMA		X	X	X											
ELABORACION DEL PROYECTO				X	X	X									
RECOPIACION BIBLIOGRAFICA							X								
PRESENTACION DEL PROYECTO								X	X						
EJECUCION DE TESIS										X	X				
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION												X	X		
ANALISIS DE RESULTADOS													X		
PRESENTACION DE TESIS														X	
EXPOSICIÓN Y SUSTENTACION DE TESIS															X

10. BIBLIOGRAFÍA

- Código Niñez Adolescencia Ecuador
- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR
- Código Civil
- Informe Juzgado de la Niñez y Adolescencia

LINKOGRAFÍA

- http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=58&Itemid=27
- <http://red-trabajosocial.blogspot.com/2011/12/consejo-nacional-de-la-ninez-y.html>

ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA SOBRE LA "NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, UNA REFORMA CON LA FINALIDAD DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA? REALICE EL SEGUIMIENTO DEL BUEN USO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS"

Señor(a) encuestado(a):

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle se sirva dar contestación a la presente encuesta que tiene como objetivo recabar información para el desarrollo de la investigación previa a la obtención del título de abogado en la Universidad Nacional de Loja.

1. ¿Conoce usted las garantías que otorga el estado a los niños, niñas y adolescentes?
SI () NO ()
2. ¿Conoce Ud. que el Art. 44 y 45 de la Constitución del Ecuador establece la aplicación de garantías a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?
SI () NO ()
3. ¿Tiene conocimiento de los valores que estipula la tabla de pensiones alimenticias?
SI () NO ()
4. ¿Conoce usted qué finalidad tienen las pensiones alimenticias y si los responsables de los niños/as y adolescentes le están dando el uso para lo que fue creado?
SI () NO ()
5. ¿En la formulación de leyes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes están involucrados todos los sectores del Estado?
SI () NO ()
6. ¿Conoce usted si en la provincia del Azuay existe alguna institución que dé seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias?
SI () NO ()

7. ¿El departamento de trabajo social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia interviene directamente en la elaboración de políticas en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?
SI () NO ()
8. ¿Considera Ud. Que se debería incorporar en el código de la niñez y la adolescencia, una reforma con la finalidad de que el departamento de trabajo social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia realice el seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias?
SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.2. MARCO DOCTRINARIO	27
4.3. MARCO JURÍDICO	34
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	66
5. MATERIALES Y MÉTODOS	76
5.1. MATERIALES UTILIZADOS	76
5.2. METODOS	76
5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS	77
6. RESULTADOS	80
6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA	80
7. DISCUSIÓN	96
7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS	96

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	98
8. CONCLUSIONES	100
9. RECOMENDACIONES	101
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA	102
10. BIBLIOGRAFÍA	105
11. ANEXOS	107
INDICE	127